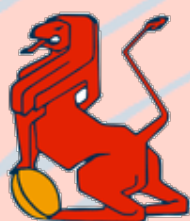


REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES



FERugby
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

REGISTRO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS
Consejo Superior de Deportes

Aprobado por la Comisión Delegada de la FER el 23 de junio de 2022 y definitivamente por la
Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 7 de julio de 2022

ÍNDICE



Preámbulo

TÍTULO I: REGULACIÓN GENERAL

Capítulo I: Disposiciones Generales

Capítulo II: Selecciones Nacionales

TÍTULO II: LAS COMPETICIONES

Capítulo I: Organización de encuentros

Capítulo II: Terrenos de Juego

Capítulo III: Competiciones Oficiales

Capítulo IV: Alineación de Jugadores

Capítulo V: Renuncias, incomparecencias y ampliaciones

Capítulo VI: Desempates

Capítulo VII: Suspensiones de encuentros

Capítulo VIII: Orden en los Terrenos de Juego

Capítulo IX Los Arbitros

TÍTULO III: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I: Comités de Disciplina

Capítulo II: Imposición y efecto de las sanciones

Capítulo III: Redención de sanciones

Capítulo IV: Recursos

Capítulo V: Infracciones y sanciones

Capítulo VI: Circunstancias modificativas

Disposición Transitoria

Disposición Final

Anexo I

REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES

PREÁMBULO

El presente Reglamento tiene como objeto mantener el espíritu del Rugby, tanto en el terreno de juego, como fuera de él, entre todos los que integran la estructura del Rugby español.

Así mismo, es objeto del presente Reglamento, establecer los controles necesarios para mantener el espíritu deportivo que caracteriza al juego del rugby.

Aunque comportarse con lealtad deportiva es obligación de todo miembro integrado en la Federación Española de Rugby (en adelante FER), el ejemplo de técnicos, directivos y en general de los que tienen mayor responsabilidad y representación, es vital para transmitir el espíritu del rugby a los más jóvenes.

Es por ello por lo que, aunque la elección o designación de los miembros con responsabilidad, ha de basarse en principios de eficacia y conocimientos, debe tenerse muy en cuenta que las actitudes de honorabilidad y deportividad en sus comportamientos tanto público como privado, son fundamentales para el rugby.

REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES

TITULO PRIMERO

REGULACION GENERAL

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito material

1. El ámbito de la disciplina en todos los encuentros, competiciones o actividades de carácter estatal, o internacional, organizados por esta Federación, de cualquier modalidad o categoría que se jueguen dentro del territorio español, se regirán por el presente Reglamento de Partidos y Competiciones, el Reglamento de Juego vigente en cada momento, las normativas propias de la competición y las demás normativas generales deportivas aplicables.
2. El ámbito de la disciplina se extiende, además, a lo tipificado en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de Protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y las demás que resulten de aplicación.
3. Se consideran infracciones a las reglas de juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.
4. Se consideran infracciones a las normas generales deportivas las acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en dichas normas.

Artículo 2. Potestad disciplinaria

1. El presente Reglamento de Partidos y Competiciones será interpretado y aplicado por los órganos competentes de la Federación Española de Rugby, en sus respectivos ámbitos, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto y Reglamento General de la FER.
2. La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias.

Artículo 3. Difusión del espíritu

Los directivos y técnicos, tanto de Clubes como de Federaciones, deben infundir a sus jugadores el mayor espíritu de combatividad, disciplina, deportividad y camaradería, a fin de que disfruten plenamente con el juego, aceptando las decisiones del árbitro y respetando al contrario.

Artículo 4. Ámbito subjetivo

1. Serán el Comité Nacional de Disciplina Deportiva y el Comité de Apelación los órganos competentes para ejercer la potestad disciplinaria.
2. La potestad disciplinaria deportiva de esta Federación se ejercerá sobre las personas que forman parte de su estructura orgánica, los clubes y deportistas, técnicos y directivos, árbitros y todas aquellas personas o entidades que, desarrollen funciones, ejerzan cargos o practiquen su actividad en el ámbito estatal.

Artículo 5. Compatibilidad

1. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que corresponda.
2. El órgano disciplinario competente, de oficio o a instancia de parte o del instructor del expediente, deberá comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.

En tal caso, se acordará la suspensión del procedimiento según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

3. La imposición de sanciones en vía administrativa, conforme a lo previsto en la Ley del Deporte y disposiciones de desarrollo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, no impedirá, en su caso y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole deportiva, sin que puedan recaer sanciones de idéntica naturaleza.

En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a aquella responsabilidad administrativa y a la de índole deportiva, el órgano disciplinario federativo comunicará a la autoridad correspondiente los antecedentes de que dispusiera, con independencia de la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

Cuando el órgano disciplinario deportivo tuviera conocimiento de hechos que pudieran dar lugar, exclusivamente, a responsabilidad administrativa, dará traslado sin más de los antecedentes de que disponga a la autoridad competente.

Artículo 6. Conflictos de competencia

1. Los conflictos positivos o negativos que, sobre la tramitación o resolución de asuntos, se susciten entre órganos disciplinarios federativos de ámbito estatal, serán resueltos por la FER.
2. Los conflictos positivos o negativos que, sobre la tramitación o resolución de asuntos, se susciten entre órganos disciplinarios de la organización deportiva de ámbito estatal, serán resueltos por el Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 7. Duración temporada

La Temporada oficial de Rugby dará comienzo el día uno de agosto de cada año y terminará el día treinta y uno de Julio del año siguiente.

En caso de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias o catastróficas, la FER podrá modificar, restringir, suspender o ampliar la temporada oficial de juego, en todo o parte del territorio español, en las competiciones organizadas bajo su jurisdicción.

Artículo 8. Finalización de Competiciones Autonómicas clasificatorias

Los Campeonatos y competiciones organizados por las Federaciones Autonómicas que clasifiquen para participar en Competiciones Nacionales deberán finalizar con la antelación prevista en las respectivas normativas que regulen dichas Competiciones Nacionales.

CAPITULO II - SELECCIONES NACIONALES

Artículo 9. Participación en la Selección Nacional

1. Participar en la Selección Nacional Absoluta es la máxima distinción y honor para el jugador de rugby, siendo la más alta representación del rugby de España en el campo de juego.

Asimismo, los jugadores podrán formar parte del resto de Selecciones Nacionales en sus diferentes categorías.
2. Es obligación de los deportistas federados asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales para la participación en competiciones de carácter internacional, o para la preparación de las mismas.

La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales se considera una falta muy grave.

Artículo 10. Actividades de la Selección Nacional

La FER organizará las actividades de las Selecciones Nacionales, en las categorías o modalidades que estime oportunas, supeditándose a ellas los calendarios de las competiciones nacionales.

En todo caso, las competiciones nacionales deberán respetar las fechas de los encuentros fijadas en los calendarios internacionales para la participación de las Selecciones Nacionales en competiciones oficiales. Respecto a los encuentros de las Selecciones Nacionales que no correspondan a competiciones oficiales, se procurará adaptar los calendarios de competiciones nacionales de la manera más beneficiosa, mediante el acuerdo de los órganos competentes de la FER.

Artículo 11. Asistencia a la Selección Nacional

1. La decisión de acudir a la convocatoria que a tal efecto se efectúe, es totalmente personal del jugador, no pudiendo poner impedimentos, para la libre participación de aquellos, los Clubes o Federaciones Autonómicas en aras de otros intereses competitivos o de otra índole.
2. La asistencia a la convocatoria, supone la aceptación de la disciplina que se imponga por Directivos y Entrenadores en concentraciones, partidos o giras, así como de las normas y reglamentos establecidos por la FER a estos efectos.
3. Para formar parte del Equipo Nacional o Selección Nacional, los jugadores deberán ajustarse a la legislación vigente y a las normas establecidas por la FER, y no estar sujetos a suspensión de la licencia federativa.

Artículo 12. Infracciones de jugadores con la Selección Nacional

1. Las infracciones de los jugadores internacionales con motivo de concentración, entrenamiento, partido o gira, por falta de disciplina, en el ámbito de la competición o fuera del mismo, serán castigadas con arreglo al presente reglamento y demás normas aplicables.
2. La Federación Española de Rugby, a través de sus órganos competentes establecerá a principios de temporada el calendario de actividades de las distintas selecciones nacionales, así como de las competiciones nacionales de clubes y federaciones autonómicas. Intentará que no haya simultaneidad de actividades a nivel de selección y de clubes en las mismas categorías.

3. Los jugadores convocados para entrenamientos o encuentros que figuran en el calendario aprobado por la FER de las distintas selecciones nacionales de cualquier categoría, en caso de que no acepten participar en las mismas, no podrán alinearse, en la misma fecha o fin de semana en que se celebre la actividad de la selección, con sus clubes en actividades o competiciones de otra categoría en las que por su edad les estuviera permitido participar. Los jugadores convocados de categoría nacional tampoco podrán participar con su club en esas fechas con los segundos, o siguientes, equipos de las mismas categorías. Se considerará alineación indebida del jugador el incumplimiento de esta disposición. Se exceptúan los casos en que la Dirección Técnica de la FER autorice la participación del jugador expresamente y por escrito.

Artículo 12 Bis. Participación del Equipo Nacional

1. La FER podrá participar en las competiciones que no estén reservadas a Selecciones Nacionales mediante el Equipo Nacional Invitación, en las categorías correspondientes.
2. En el Equipo Nacional Invitación podrán ser invitados a participar tanto los jugadores elegibles para la Selección Nacional, como aquellos otros que tengan licencia federativa en vigor con la FER.
3. El Equipo Nacional Invitación no podrá participar en competiciones en las que participe la selección nacional, selecciones autonómicas o clubes españoles. La participación de este equipo en competiciones no puede interferir en los calendarios de las competiciones que estén previstas y organizadas para la selección nacional, selecciones autonómicas o clubes españoles.

TITULO SEGUNDO

LAS COMPETICIONES

CAPITULO I - ORGANIZACIÓN DE ENCUENTROS

Artículo 13. Competiciones Nacionales

1. Tendrán la consideración de competiciones oficiales las que figuren con tal carácter en el calendario de competición de la FER y, en todo caso, las siguientes:

- a) Las competiciones que den lugar a los títulos de campeón de España, campeón de la Copa SM El Rey o campeón de la Copa SM La Reina.
- b) Las competiciones en las que participe cualquier Selección Española y que tengan el carácter oficial en el calendario de competición de la entidad organizadora en la que esté afiliada la FER.
- c) Las competiciones internacionales en las que participen el equipo Nacional Invitación, selecciones autonómicas o equipos de clubes inscritos en la FER y que tengan el carácter oficial en el calendario de competición de la entidad organizadora en la que esté afiliada, asociada, integrada o reconocida por la FER.

2. En el calendario de competición de la FER podrán figurar cualquier competición no oficial cuya organización corresponda o en la que participe la FER. A estas competiciones les será de aplicación lo previsto en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo previsto en sus propias normativas.

3. La FER podrá colaborar en la organización de competiciones no oficiales cuyo titular sea otra entidad. Para ello, la entidad organizadora deberá acatar expresamente los estatutos y reglamentos de la FER, con las variaciones que puedan establecerse de mutuo acuerdo para el adecuado desarrollo de la competición. La aceptación de estas competiciones por parte de la FER deberá ser acordada por el órgano competente de la misma y en ningún caso deberá interferir con las competiciones oficiales o la actividad de las Selecciones y Equipos Nacionales, salvo aprobación previa por la FER. En todo caso, los participantes en dichas competiciones deberán ser clubes debidamente inscritos en la FER o en la federación autonómica correspondiente y los jugadores, técnicos y árbitros deberán disponer de licencia federativa en vigor.

Las referencias a los Clubes contenidas en el presente Reglamento, en relación con la participación en la competición, organización de encuentros, infracciones y sanciones, se entenderán aplicables, en su caso, a las Selecciones Autonómicas en sus respectivos ámbitos y competiciones.

Artículo 14. Comunicación de encuentros

1. En todo partido oficial el Club que juegue como local (club organizador) debe comunicar por correo electrónico, al equipo adversario, al menos 21 días antes de la celebración del encuentro, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido. El Club rival deberá confirmar por cualquier medio de prueba que ha recibido la comunicación. Igualmente deberá comunicar por correo electrónico, y en el mismo período de tiempo, al Árbitro y Delegado Federativo, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido. Esta comunicación deberán enviarla, también por correo electrónico a la FER para conocimiento de la misma. En el caso de que esta información no se realice en el plazo estipulado, el Club local será responsable del gasto que se origine al Árbitro o al Delegado Federativo, si es que tienen que modificar su reserva de desplazamiento o sistema de viaje, debiendo abonar a la FER el coste que ello suponga. Igualmente será responsable de estos gastos el equipo (local o visitante) que, una vez comunicados los detalles del partido, provoque un cambio de día u hora de inicio.
2. Cada uno de los clubes que dispute el encuentro deberá designar un Delegado de Club para el mismo. Asimismo, el Club local o, en su caso, el organizador del encuentro designará un Delegado de Campo. Todos los Delegados deberán estar en posesión de la licencia correspondiente para tal función.

Artículo 15. Disputa de encuentros oficiales

Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47.

Artículo 16. Presentación de los equipos previo al partido

En todos los partidos los equipos contendientes deberán presentarse en el campo de juego cinco minutos antes de la hora señalada para el comienzo del partido debidamente equipados. El árbitro no permitirá la alineación del jugador que, a su juicio, no lo estuviera correctamente.

Artículo 17. Período de gracia para el comienzo del partido

El Árbitro, discrecionalmente, podrá conceder un plazo de gracia para el comienzo del encuentro sobre la hora señalada para este, hasta un máximo de 15 minutos. Transcurrido el plazo de gracia, decretará la incomparecencia del o de los equipos que no se hubieran presentado.

En caso de que el equipo que se encontrara en el terreno de juego solicitara esperar al no comparecido, el árbitro podrá ampliar el plazo de gracia, si así lo considera oportuno.

Artículo 18. Requisitos para la disputa de partidos

1. Para poder comenzar válidamente un partido, es necesario que se encuentren en el terreno de juego, debidamente equipados y capacitados para jugar, por lo menos once jugadores por cada equipo, salvo que la modalidad de juego prevea un número menor de jugadores participantes. El número mínimo obligatorio de jugadores de cada equipo capacitados para formar en puestos para la primera línea deberá estar conforme con lo que establece el Reglamento de Juego.
2. El Árbitro autorizará la entrada en el terreno de juego a los jugadores que lleguen posteriormente, hasta completar el número reglamentario por cada equipo, siempre y cuando hayan sido incluidos en el Acta al inicio del encuentro y presenten sus respectivas licencias o se identifiquen de forma reglamentaria.

Si una vez comenzado el juego, uno de los equipos queda con el número de jugadores inferior a once, o el número reglamentario según la modalidad correspondiente, ello no será obstáculo para que el partido prosiga normalmente hasta su terminación, siempre que no exista inferioridad manifiesta a juicio del árbitro, que ponga en peligro la integridad de los jugadores, y pudieran formar en la primera línea tres jugadores entrenados y capacitados para este puesto.

En todo caso, se tendrá en cuenta lo que establezca el Reglamento de Juego o la normativa de la competición para los encuentros, en función de la edad o la modalidad de juego.

3. Para la correcta identificación de todas las personas que se han relacionado anteriormente, el club local tendrá que tener disponibles, para que los dos equipos se los coloquen adecuadamente durante el encuentro brazaletes y petos en distintos colores de la siguiente manera:
 - Brazaletes Rojo con una letra E en grande para el Entrenador.
 - Peto Verde con una letra M en grande o la palabra completa para el Médico.
 - Peto Azul con una letra F en grande o la palabra completa para el Fisioterapeuta.
 - Brazaletes Blanco con las letras DC en grande para el Delegado de campo
 - Brazaletes Amarillo con una letra D en grande para el Delegado de equipo.
 - 4 petos (en dos colores diferentes) para los dos jugadores de cada equipo.
4. El Club organizador deberá acreditar a los fotógrafos de medios de comunicación que deseen ejercer su labor debiendo llevar petos adecuados para que sean fácilmente reconocidos.

5. Los aguadores (dos miembros del equipo con licencia federativa y con ropa deportiva corporativa de su Club. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá ser el Entrenador Oficial del Equipo o el que en su caso este nominado en el acta del partido) y servicios médicos y de fisioterapia de cada equipo deberán salir al terreno de juego con indumentaria apropiada distinta a los colores de las equipaciones de los equipos y/o con petos tal como se establece en el apartado f) de este punto.
6. El Club del equipo local dispondrá, al menos, de dos recoge-pelotas durante todo el tiempo que dure el encuentro que controlarán, al menos, tres balones que deberán ser de la misma marca y que estarán dispuestos para el partido. Deberán ir con petos o atuendo deportivo apropiado, diferenciado de las camisetas de juego de los equipos.

Artículo 19. Equipación en los partidos

1. Cuando se enfrenten en un partido dos Clubes cuyos uniformes de juego sean iguales o tan parecidos que puedan dar lugar a confusión, cambiará su uniforme por otro bien distinto, el equipo que juegue fuera de casa.

Si el partido se juega en un campo neutral, cambiará de uniforme el Club de afiliación más moderna, salvo que la normativa aplicable establezca otra norma.

2. Los comités de árbitros respectivos con atribuciones en la competición de que se trate determinarán en todos los casos que sea posible y con tiempo suficiente el color de equipación que deberá llevar cada equipo y el árbitro designado. Por ello los equipos que participen en competiciones oficiales de ámbito nacional habrán de disponer, al menos, de dos juegos de camisetas de colores claramente diferentes (1ª y 2ª equipación), que deben ser comunicados a la FER antes del inicio de la competición. Estas equipaciones no podrán ser cambiadas en lo que resta de la temporada salvo comunicación previa y con aprobación expresa de la FER. El incumplimiento de utilizar la equipación del color que se le haya asignado será sancionado con la multa que se contemple en la Circular de la competición respectiva.
3. El incumplimiento de utilizar la equipación del color que se le haya asignado para cada partido será considerado como falta grave correspondiendo una sanción de multa de 300 euros la primera vez que ocurra; con 700 euros la segunda vez que ocurra; y con 1.000 euros la tercera y sucesivas veces que ocurra.
4. Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su Club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.

Artículo 20. Equipamiento de los terrenos de juego

1. Corresponde al Club organizador del partido tener debidamente señalado el terreno de juego, con los banderines reglamentarios, y disponer de los balones homologados necesarios para el juego, de las características reglamentarias.
2. En los partidos que se celebren en un campo neutral, cada equipo deberá llevar dos balones de características reglamentarias, preparados para el juego. Cualquiera de los equipos podrá proponer la sustitución de un balón defectuoso, siendo el Árbitro quien resolverá sobre ello.
3. Se estimará como campo propio, a todos los efectos, el que utilicen los Clubes en lugar del suyo cuando por circunstancias especiales tengan que jugar en otro diferente, al que le corresponda organizar el encuentro.
4. También es obligatorio que el club organizador del partido, tenga preparado un servicio médico en el campo de juego para prestar primeros auxilios por accidente o lesión, de acuerdo con el Reglamento de Partidos y Competiciones y de las Circulares de la FER que se promulgan al efecto.

Dicho servicio médico consistirá en una ambulancia medicalizada (ambulancia con médico) y un médico de partido (diferente del anterior) u otro tipo de ambulancia (sin médico) y el médico del partido pero en ningún caso podrá haber, únicamente, una ambulancia medicalizada (ambulancia con médico) y que éste sea el médico del partido. Todo ello con el fin de realizar posibles traslados de accidentados a un Hospital o Centro médico. Se deberá disponer también de medios para poder conectar telefónicamente de una forma directa y sencilla con servicios de urgencia y protección civil de la población donde está ubicado el terreno de juego, si fuera necesario.

El partido no podrá iniciarse sin la presencia del Médico y el servicio de ambulancia, conforme a los párrafos anteriores, debiendo el árbitro retrasar su inicio hasta la llegada de los mismos, con un tiempo máximo de cortesía de espera de 30 minutos, con independencia de las sanciones que ello pueda acarrear conforme a la normativa vigente. Por dicho motivo, será necesario que, por lo menos, el Médico se encuentre, como mínimo 45 minutos antes y durante todo el tiempo que dure el encuentro.

El árbitro, con independencia del número de integrantes del personal sanitario de cada equipo (que puede ser mayor al indicado a continuación), solo autorizará como máximo la presencia de un médico y un fisioterapeuta por equipo en el perímetro del área de juego. Siendo siempre uno de los médicos, el del equipo local, el médico de partido.

Si el organizador del partido pone un médico de partido distinto al del equipo local, el equipo local podrá nombrar un médico de equipo. Siempre el responsable médico del partido será el nombrado como tal. No podrán permanecer en el mismo lateral del área de juego el médico y el fisioterapeuta de un mismo equipo.

La instalación deportiva deberá disponer de lugar apropiado y adecuado para realizar primeras curas o atender a lesionados.

El Médico designado por el club organizador del partido deberá presentarse al Árbitro y al Delegado federativo al llegar a la instalación. Al finalizar firmará en el acta arbitral en el lugar reservado para ello. Si interviene en el partido otro personal sanitario también deberá firmar en el acta en el espacio reservado para ello.

El personal sanitario (Médicos, Fisioterapeutas o Enfermeros) para poder atender los partidos como personal a pie de campo deberán tener realizado como mínimo el nivel 1 de World Rugby (Primeros Auxilios de Rugby). En el caso del médico que firme el acta como médico del partido, en este caso, deberá estar en posesión del nivel 2 de World Rugby (Atención Inmediata en campo de Rugby). Estos cursos deben realizarse de forma presencial. Todos ellos deberán estar en posesión de licencia, conforme a la Circular 2 para la presente temporada. Para acreditar el cumplimiento de este punto los equipos deberán enviar un listado de personal sanitario que realizará atención a pie de campo, así como los médicos que firmarán las actas durante la temporada, como mínimo una semana antes de inicio de la temporada con el nombre y los títulos acreditativos, a la comisión médica.

Mail: comision.medica@ferugby.es

La utilización de elementos de vestimenta adicionales (protecciones faciales o de otra localización) deberá cumplir la Regla 4 y Regulación 12 sobre Vestimenta Adicional de World Rugby. La protestad y final de comprobar si el elemento cumple la norma y dejar jugar al jugador es del árbitro, quien decidirá in situ si el elemento adicional cumple la norma.

Artículo 21. Sustituciones de jugadores

1. En los encuentros se permitirán los cambios de jugadores autorizados por el Reglamento de Juego o de la competición de que se trate. En todo caso será necesario que los jugadores que sustituyan a otros hayan sido incluidos en el Acta del encuentro, antes del inicio del mismo, y dentro del número de jugadores permitidos como reservas para cambios o sustituciones.
2. Un jugador que haya sido sustituido no puede, en ningún caso, volver a entrar a jugar durante el partido; si lo hiciere, se considerará alineación indebida, salvo en los casos que se especifican en el Reglamento de Juego.
3. En el caso de que un primera línea sufra una lesión no sangrante, debiendo ser atendido fuera del terreno de juego, el árbitro por motivos de seguridad, se dirigirá al capitán de su equipo para saber si tiene otro jugador suficientemente entrenado o experimentado para ocupar esa posición; si ningún jugador puede ocupar ese puesto el capitán designará un delantero para que abandone el terreno de juego y el árbitro permitirá

que entre en el campo un primera línea reserva. El cambio realizado estará finalizado cuando se reintegre el jugador lesionado o este cambio sea definitivo. En ese momento también se reintegrará el delantero que abandonó el terreno de juego para la sustitución temporal.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que fuera expulsado temporalmente un primera línea.

4. Los reemplazos de jugadores se harán mediante tarjetas que entregará el Delegado del equipo al Árbitro Asistente del lado del campo de los banquillos. Estas tarjetas serán facilitadas por el Árbitro o Delegado federativo a los equipos antes del inicio del encuentro.

CAPITULO II - TERRENOS DE JUEGO

Artículo 22. Cumplimiento de las condiciones de los terrenos de juego

En encuentros de competiciones oficiales los terrenos de juego y las instalaciones complementarias de servicios (vestuarios, WC, botiquín, etc.) deberán reunir las condiciones que se establecen en el Reglamento de Juego o en las respectivas normativas que correspondan. La inspección y homologación de los terrenos de juego por la FER se realizará de acuerdo con las normativas vigentes al efecto.

Artículo 23. Características del terreno de juego

Los terrenos de juego deberán estar convenientemente marcados, incluso con banderines flexibles en las líneas de marca, balón muerto, centro y 22 metros, y en general cumplir con las normas más elementales de seguridad, como tener la base de los palos y bocas de riego suficientemente protegidos, al comenzar los encuentros, de conformidad con lo que a este respecto establecen las Reglas Oficiales del Juego.

Artículo 24. Perímetro de protección

Entre el terreno de juego y el espacio destinado al público existirá en todo el perímetro una zona de protección que tendrá como anchura mínima 3,50 metros en los laterales y 2,00 metros en los fondos. Esta zona tendrá el suelo similar al terreno de juego. Debiendo existir un obstáculo o elemento físico de separación que diferencie y distinga estos dos espacios.

De forma excepcional, la FER podrá homologar terrenos de juego, o autorizar la celebración de partidos en terrenos de juego que tengan dimensiones o características distintas a las fijadas en el Reglamento de Juego y en este Reglamento.

Artículo 25. Condiciones de las instalaciones complementarias

Es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene y disponibilidad para su uso. En casos especiales justificados podrán ser autorizados terrenos de juego que no reúnan completas las condiciones anteriormente expresadas, a petición del interesado.

Asimismo, en la instalación habrá un marcador y cronómetro visible y en funcionamiento para los espectadores en el que se anotará el resultado que haya en cada momento. En las competiciones cuya Circular lo requiera, deberán contar con servicio de megafonía.

Artículo 26. Condiciones anómalas

1. Cuando por algún Club se denunciarán como anómalas las condiciones de un terreno de juego antes del comienzo del encuentro, las diligencias de comprobación deberán efectuarse previamente a la celebración del mismo.

En caso de que la reclamación resultara fundada, a juicio del árbitro, este tomará las medidas necesarias para que se subsanen las anomalías antes del partido. Si ello no fuera posible, a juicio del Arbitro, se celebrará o se suspenderá el encuentro; en caso de suspensión, será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el artículo 49 de este Reglamento.

2. Para evitar la posible suspensión los clubes deberán tener designado un campo alternativo, en no más de 50 km de distancia, para que pueda ser utilizado en caso de que el encuentro no pueda celebrarse en el terreno inicialmente previsto debido a circunstancias que imposibiliten la celebración el inicio del encuentro.

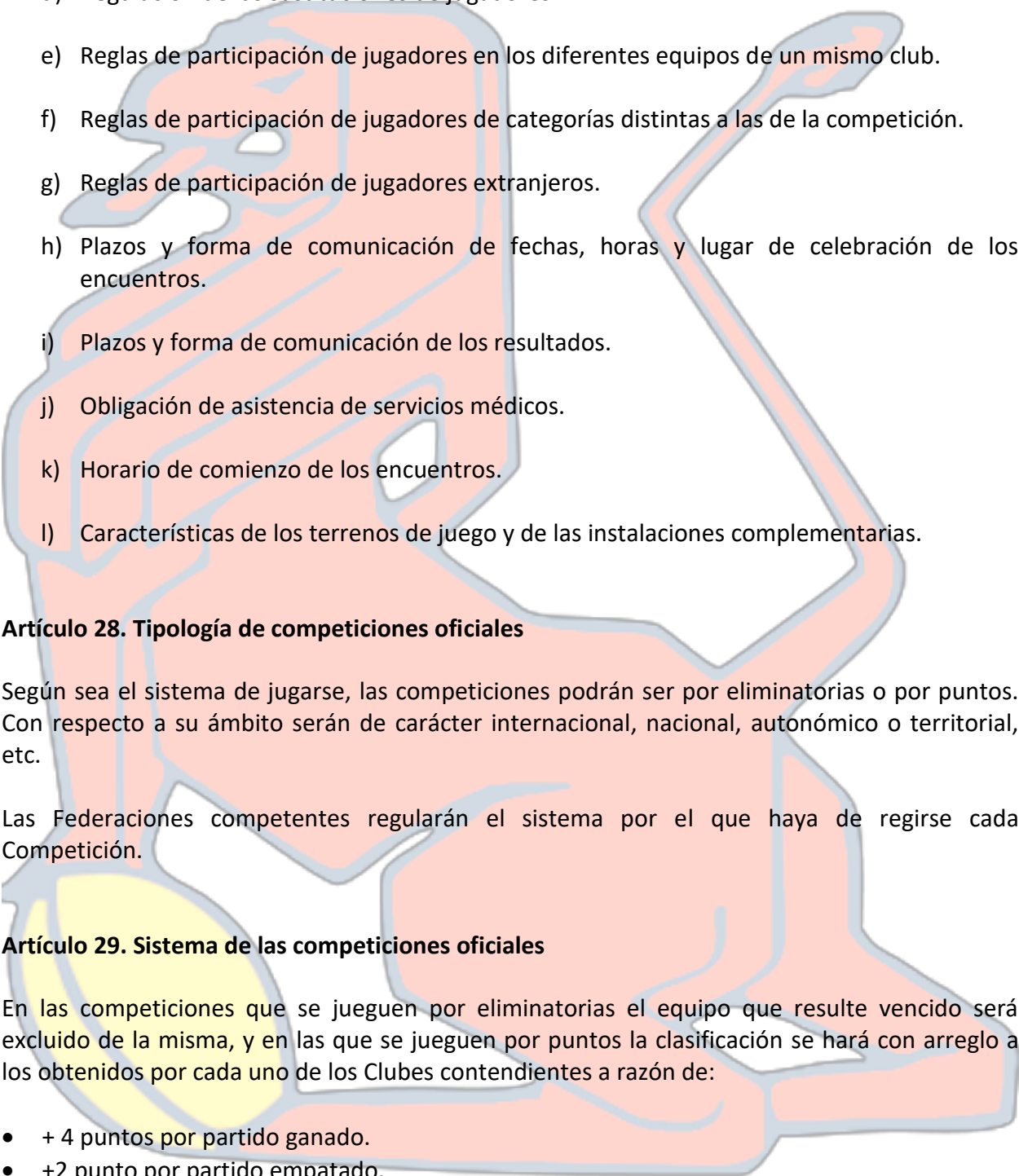
En todo caso el árbitro deberá escuchar a ambos delegados de Clubes y resolver o reseñar en acta sus opiniones.

CAPITULO III - COMPETICIONES OFICIALES

Artículo 27. Regulación de las competiciones oficiales

Los órganos competentes de la FER aprobarán las normativas propias de sus competiciones, que podrán regular los siguientes aspectos:

- a) Número mínimo de licencias por equipo.

- 
- b) Fechas de inscripción.
 - c) Importe y forma de pago de las cuotas de inscripción y demás conceptos económicos.
 - d) Regulación de las sustituciones de jugadores.
 - e) Reglas de participación de jugadores en los diferentes equipos de un mismo club.
 - f) Reglas de participación de jugadores de categorías distintas a las de la competición.
 - g) Reglas de participación de jugadores extranjeros.
 - h) Plazos y forma de comunicación de fechas, horas y lugar de celebración de los encuentros.
 - i) Plazos y forma de comunicación de los resultados.
 - j) Obligación de asistencia de servicios médicos.
 - k) Horario de comienzo de los encuentros.
 - l) Características de los terrenos de juego y de las instalaciones complementarias.

Artículo 28. Tipología de competiciones oficiales

Según sea el sistema de jugarse, las competiciones podrán ser por eliminatorias o por puntos. Con respecto a su ámbito serán de carácter internacional, nacional, autonómico o territorial, etc.

Las Federaciones competentes regularán el sistema por el que haya de regirse cada Competición.

Artículo 29. Sistema de las competiciones oficiales

En las competiciones que se jueguen por eliminatorias el equipo que resulte vencido será excluido de la misma, y en las que se jueguen por puntos la clasificación se hará con arreglo a los obtenidos por cada uno de los Clubes contendientes a razón de:

- + 4 puntos por partido ganado.
- +2 punto por partido empatado.
- 0 puntos por partido perdido.

Al equipo que gane en el encuentro por 3 o más ensayos de diferencia con el rival se le añadirá un punto de bonus.

Al equipo que pierda el encuentro por una diferencia de 7 ó menos puntos se le añadirá un punto de bonus.

En las competiciones por puntos, en caso de incomparecencias, renunciaciones, alineaciones indebidas o sanciones por las que uno de los equipos resulta declarado vencedor por el resultado de 21-0 (3 ensayos de castigo), en virtud de decisión del órgano competente, el equipo vencedor obtendrá 5 puntos, mientras que el equipo declarado perdedor no sumará punto alguno, restándosele los puntos que correspondan en virtud de la infracción.

Artículo 30. Lugar de disputa de los encuentros

En el momento de inscribirse un club en cualquier competición nacional deberá denominar el campo de juego en donde celebrará los encuentros que dispute como local, el cual deberá cumplir con la normativa vigente de la FER. Los partidos de competición oficial que corresponda organizar a un Club en su propio campo deberán jugarse en el que tengan inscrito como tal o en su defecto, en otro que fuese autorizado por el órgano competente de la FER.

Artículo 31. Competiciones Autonómicas

1. Las competiciones organizadas por las Federaciones Autonómicas, cuando sus resultados afecten a la clasificación o requisitos para las competiciones de la FER, deberán ajustarse a las normativas y criterios de esta. En caso de que dichas competiciones no se ajustasen a los criterios previstos, la FER podrá no otorgarles validez a los efectos de clasificación o requisitos para competiciones nacionales, sin perjuicio de su validez a efectos de la propia Federación Autónoma.

En estos casos, las Federaciones Autonómicas deberán remitir a la FER, con quince días de antelación al comienzo de las competiciones, la relación de los equipos que intervengan en las mismas, su calendario de competición y las normativas que rijan la misma.

Asimismo, dentro de la semana siguiente a cada jornada, deberán remitir también a la Federación española actas de los partidos y copias de las actas de las reuniones del Comité de Disciplina Deportiva.

2. Salvo que se establezca expresamente en la normativa de la competición respectiva, no se permitirá la participación de más de un equipo de un Club en la misma Competición y categoría y en la misma temporada.

Artículo 32. Ascensos y descensos a categorías nacionales

1. Los ascensos y descensos de las distintas categorías nacionales se efectuarán teniendo en cuenta las normas que dicte la FER, para cada competición.

2. Cuando, por aplicación del último párrafo del artículo anterior, cualquier equipo hubiera de renunciar al ascenso de categoría o se viera obligado a descender de la misma, se tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 36.
3. En la misma temporada en caso de que un equipo descendiese de categoría, no podrá ascender a la misma otro equipo del mismo club.

CAPITULO IV - ALINEACIÓN DE JUGADORES

Artículo 33. Alineación de jugadores

Para que un jugador de un Club pueda alinearse válidamente en partidos oficiales será preciso:

1. Que se halle en posesión de licencia tramitada a favor del Club que le alinee o de un club oficialmente reconocido como club filial (solo en las competiciones sénior). Entendiéndose por tramitada cuando esté expedida por su federación autonómica correspondiente.
2. Que su Documento Nacional de Identidad o pasaporte se acompañe con la licencia federativa para que sea presentado al árbitro antes del inicio del encuentro. Caso de que por su edad no disponga de DNI, se acompañará documento oficial (Libro de Familia o Escolar) que acredite, sin lugar a dudas, su identidad.
3. Que su edad sea la requerida por las disposiciones federativas vigentes.
4. Que no haya sido declarado falto de aptitud física, previo dictamen facultativo.
5. Que no esté sujeto a suspensión de su licencia federativa ni sancionado por dopaje.
6. Que no hubiese sido alineado en más de tres encuentros, en la misma temporada, en un equipo de otro club de la misma o superior categoría en ningún partido oficial de la misma competición, salvo en los casos previstos en las normativas propias de la competición.

No obstante, para poder alinearse con el equipo del nuevo club, deberá cumplir las normas propias de la competición respecto a plazos y formas de inscripción de jugadores para la participación en la misma.

Un jugador que hubiese participado con otro club en competiciones de igual o superior categoría de liga, no podrá ser alineado en ningún caso con el equipo de otro club en competiciones o fases de ascenso, fases de promoción o "play-off", salvo que hubiese obtenida su licencia cumpliendo lo establecido al inicio de este punto 6) y la haya tramitado antes del comienzo de la segunda vuelta de la competición.

El jugador que hubiese tenido licencia por un club y hubiese obtenido otra por club distinto en la misma temporada, en ningún caso podrá volver a obtener la licencia por el club anterior.

7. Que no haya sido alineado por su Club en encuentro oficial de cualquier categoría en la misma Jornada. Entendiéndose por Jornada la que esté diferenciada en el Calendario de la Competición, que normalmente se celebran en sábados o domingos. No obstante, por circunstancias especiales también se podrán programar por la Federación competente jornadas en días seguidos o en espacios de tiempos más cortos que la semana, si así fuera preciso para cumplir plazos de finalización de calendarios.

No se considerará que ha sido alineado un jugador -aunque sí estará sometido a efectos de disciplina deportiva y a efectos de participación en el juego- si su presencia en el terreno de juego ha sido debida, solamente, a sustituir temporalmente a un compañero mientras se le cubría una herida sangrante o por formar parte en un puesto de primera línea cuando un compañero es excluido del juego de forma temporal. Si esta sustitución temporal acaba, en definitiva, porque no vuelva al terreno de juego el jugador que se produjo la herida, sí se considerará que el jugador al que se refiere este párrafo ha sido alineado a los efectos de participación en la jornada deportiva. Los árbitros harán constar en el acta estas circunstancias.

8. Que se cumplan cualesquiera otros requisitos que con carácter especial se establezca en las normativas correspondientes, en materia de inscripción de jugadores; límite numérico de participación de jugadores extranjeros; cambio de club; o de cualquier otra condición (categoría, edad o elegibilidad para la Selección Nacional) participación de infantiles en competiciones cadetes; participación de cadetes en competiciones juveniles; de juveniles en competiciones seniors; y limitaciones para jugadores seniors de un mismo club en las competiciones de distintas categorías en que participe.
9. En caso de no cumplir o acreditar suficientemente los requisitos contenidos en los puntos 1 a 4 de este artículo, el árbitro del encuentro no permitirá la participación del jugador o jugadores en el mismo. Solamente podrá participar en el caso de que no presentará la licencia si aporta su pasaporte o DNI y firma en el Acta en el lugar reservado para este jugador. Todo ello sin perjuicio de la declaración de alineación indebida en caso de incumplir cualquiera de los requisitos contenidos en este artículo. Además, el Delegado del Equipo asumirá las responsabilidades que correspondan y se deriven en el caso de que el jugador no estuviese habilitado para participar en el encuentro.
10. El jugador que antes de comenzar el encuentro no aparezca inscrito en el acta no podrá participar en el mismo. Si lo hicieran será considerado alineación indebida.

Artículo 34. Alineación indebida

Existirá alineación indebida, siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya

autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego). La responsabilidad de alineación y sustitución indebida recae sobre el club, y en su caso, en el Delegado del mismo por lo que se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente:

- a) Si la infracción se verifica en eliminatorias a un solo partido o en partidos de desempate, se considerará perdido el encuentro por el equipo infractor.
- b) Si la infracción se produce en eliminatorias a doble partido, se dará por vencedor de la eliminatoria al equipo no causante de la infracción.
- c) Si el partido ocurre en partido de competición por puntos, se dará también por perdido el partido al equipo infractor, y se le descontarán dos puntos en la clasificación.

En estos casos, los encuentros que se consideran ganados lo serán por tanteo de veintiuno a cero (21-0), salvo que lo hubiese ganado el equipo no infractor por mayor tanteo.

Las denuncias por las infracciones contenidas en el presente artículo deberán ser presentadas por los interesados antes de las 24 horas del martes siguiente, en el caso de encuentros disputados en sábado o domingo, o en el plazo de 48 horas en el caso de que sean disputados en otro día, sin perjuicio de que la normativa de la competición pueda establecer expresamente un plazo distinto.

No obstante, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva podrá incoar procedimiento disciplinario de oficio, dentro del período de duración de la temporada deportiva, ponderando en su caso los perjuicios derivados de la infracción que se hubiera podido cometer y la alteración de la competición que pueda suponer la sanción en dicho momento. También podrá acordar las medidas y requerimientos necesarios para que la comisión de la infracción no se reitere.

En los casos que la alineación indebida, de no haberse producido, hubiera supuesto que el equipo infractor no cumpliera las condiciones determinadas en el art. 17 para poder iniciar válidamente el partido, se considerará dicho partido como incomparecencia, a los efectos determinados en el último párrafo del art. 37 respecto de la exclusión de la competición.

Además de las consecuencias previstas en el presente artículo, los responsables de la alineación indebida estarán sujetos a las sanciones previstas en este Reglamento, siendo esta considerada infracción muy grave.

En consecuencia, siendo el Delegado del Club quien elabora inicialmente el acta del partido (marca los primeras líneas) y realiza las sustituciones, debe ser conocedor de la normativa respecto los cambios permitidos en los encuentros, siendo junto al club al que representa, el máximo responsable en caso de incumplimiento estando sometidos ambos (Delegado y Club) a las consecuencias disciplinarias que el mismo pudiera acarrear.

Artículo 35. Expedición de licencias

1. La expedición de las licencias a jugadores extranjeros o procedentes de alguna Federación extranjera estarán sujeta a la normativa contenida en el Reglamento General y las demás normativas aplicables, incluyendo las provenientes de los organismos deportivos a los que esté afiliada la FER. En caso de que el jugador esté sancionado en su federación de origen tanto extranjera como de distinta federación autonómica deberá aportar certificación de la fecha final en la que cumple la sanción impuesta, exigiéndosele su cumplimiento en el nuevo club antes de poder ser alineado.
2. Salvo que la normativa específica de la competición establezca otra regulación, a los efectos de las competiciones organizadas por la FER no tendrán la consideración de jugadores extranjeros aquellos que hayan sido alineados con la Selección Española, de acuerdo con las normativas internacionales aplicables.

CAPITULO V - RENUNCIAS, INCOMPARECENCIAS Y AMPLIACIONES

Artículo 36. Renuncia al derecho de participación

1. Los equipos que hubiesen obtenido el derecho a participar en una competición o categoría, como consecuencia de su clasificación en otras competiciones o temporadas, podrán renunciar a tal derecho. Dicha renuncia deberá notificarse por escrito y de forma fehaciente a la Federación organizadora de la competición en el plazo que se fije para la respectiva competición. En caso de no fijarse plazo para ello, la renuncia deberá realizarse con anterioridad a la fecha fijada para el sorteo de los encuentros de la competición.

La renuncia fuera de estos plazos, implicará la pérdida de la categoría en la que tenía derecho a participar y de la siguiente inmediata inferior. En el caso de renuncias a competiciones que no estuvieran organizadas por categorías, en caso de efectuarse fuera de los plazos o supuestos previstos implicará la prohibición de participar en las mismas en las dos temporadas siguientes.

2. En cualquiera de los casos los clubes no podrán participar en la categoría a la que renuncian o no comparezcan conforme al artículo 37 de este Reglamento hasta que trascurren dos temporadas. Además, los clubes serán sancionados económicamente de acuerdo con lo previsto en el Art.103 c) de este Reglamento.
3. Cuando la renuncia cause un perjuicio evaluable económicamente a un tercero afiliado a la FER o a esta misma, el renunciante deberá indemnizarle. Para ello, el tercero perjudicado remitirá los justificantes y pruebas de los perjuicios económicos, siendo fijados los mismos por el Comité de Disciplina de la FER, a la vista de las alegaciones de todas las partes.

Artículo 37. Cobertura de plazas

1. Cuando un Club renuncie a una categoría pasará a la categoría inmediata inferior, ocupando su plaza el ganador de la eliminatoria entre el equipo que le tocara descender en orden de mejor clasificación y el equipo mejor clasificado de la categoría inmediata inferior. Este equipo pasará a ocupar plaza en la categoría inferior siguiente, siempre que su incorporación en esta nueva categoría o división no afecte al número de equipos participantes en la misma. Puede ocurrir que no se consiga cubrir con algún equipo de esa categoría o división inferior el hueco dejado por el equipo que causa baja en la inmediata superior categoría. En este caso el equipo que ha causado baja voluntaria pasará a otra categoría inferior siguiente y así sucesivamente.

Si este equipo que renuncia pasa a una competición que está distribuida en grupos, ocupará su lugar el equipo mejor clasificado del grupo al que corresponde encuadrarse el que renuncia. Solamente se disputaría la eliminatoria que se indica en el párrafo anterior si los tres equipos involucrados en esta decisión pertenecen a la zona que corresponde a ese grupo.

En caso de haberse disputado una fase de ascenso o descenso, será la clasificación obtenida en esa fase la que se tenga en cuenta a los efectos de este apartado.

2. Cuando por circunstancias excepcionales (entre otras se pueden considerar el ascenso de un equipo a una categoría superior sin que previamente esté establecido que la plaza le corresponda automáticamente a otro de su categoría o de la inferior; o la ampliación del número de equipos en una categoría, si previamente no se ha definido el sistema de cubrir las nuevas plazas) se producen huecos en una Competición, éstos serán cubiertos por los vencedores de las eliminatorias entre los equipos que les tocara descender y aquellos clasificados en los mejores lugares de la categoría inferior, una vez descartados los que han conseguido el derecho a ascender.

Si se produce un hueco por el ascenso de categoría de un club de un determinado grupo de una competición, se dará opción para ocupar el puesto originado en ese grupo al mejor equipo en la clasificación de los descendidos mediante la disputa de una eliminatoria contra el mejor equipo de los no ascendidos directamente de la categoría inferior inmediata. Si fueran varios los huecos originados se irán beneficiando en la disputa de las eliminatorias los siguientes clasificados tanto en el grupo afectado como en el grupo de la categoría inferior inmediata.

Si fuesen varios los equipos en ambas categorías que estuviesen afectados de promoción y hubiera varios huecos en la categoría superior, irán beneficiándose sucesivamente de lo contemplado en el párrafo anterior los afectados mejor clasificados en ambas categorías (uno de cada una de ellas). Caso de que solo hubiera un hueco y varias eliminatorias de promoción se beneficiarán uno de cada categoría (los mejores clasificados en cada una de ellas). Los otros afectados de promoción deberán disputar esta eliminatoria con el que ahora le corresponda en el nuevo orden de clasificación que se produzca en la otra categoría.

En caso de producirse vacantes y no hubiera en esa categoría equipos afectados con descenso o promoción, éstos se ocuparán por los equipos mejor clasificados de la categoría inferior.

El criterio que debe imperar y que debe ser contemplado en los casos que se refieren en los apartados 1 y 2 es que un equipo que hubiera perdido la categoría por su posición en la clasificación final de la competición no la puede recobrar en la misma temporada o antes del inicio de la siguiente sin que previamente dispute una eliminatoria de promoción con un equipo de la categoría inmediata inferior si ésta y éste existen. Los equipos que estén afectados de promoción previa podrán quedar liberados de realizarla si así fuera el caso tal y como queda contemplado en los dos párrafos anteriores.

3. Si un equipo que ha ganado el derecho a ascender de categoría renuncia a la misma, el beneficio pasará al siguiente equipo clasificado de su categoría. Solamente se podrán beneficiar los equipos descendidos de la categoría superior, para ocupar este hueco, cuando no exista ningún equipo en la categoría del equipo que renuncia al ascenso que quiera o pueda beneficiarse del ascenso. No obstante, cuando alguno de los equipos descendidos lo haya sido por haber ocupado una plaza en su grupo otro equipo descendido de una categoría superior, obligando a la reducción del número de equipos, será el equipo descendido por esa causa el que ocupe la plaza del que renuncie al ascenso. En caso de que hubiese varios equipos en tal circunstancia, tendrá preferencia el que hubiese obtenido una mejor clasificación.

4. En las competiciones por eliminatorias la renuncia o incomparecencia determinará la clasificación del otro Club, con excepción del partido final, cuya celebración se aplazará el tiempo que resulte imprescindible, y tendrá acceso a dicho partido final el equipo eliminado en la eliminatoria previa por el que renuncie o efectúe la incomparecencia.

5. Si la renuncia o exclusión por sanción se produce durante el desarrollo de una competición por puntos, se considerará como si no hubiera intervenido en la misma, eliminándose los resultados de todos los partidos en que hubiera participado. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo siguiente.

En los casos en los que se celebren encuentros de promoción previstos en este artículo, podrán disputar los mismos aquellos jugadores que tuviesen licencia con el club que dispute la misma y cumpliesen los requisitos para participar en la competición que diese origen a la promoción en la temporada respectiva, justo antes de finalizar la misma. A tales efectos, los jugadores que hubiesen solicitado o fuesen a solicitar licencia con un club distinto de aquel al que hubiese pertenecido y fuese a jugar la promoción, podrán suscribir una licencia provisional con éste, a los solos efectos de participar en la misma, sin que ello suponga una duplicidad de licencia. El nuevo club de dicho jugador deberá permitir la participación del mismo en los encuentros de promoción con su club anterior.

Artículo 38. Incomparecencias

En caso de incomparecencia de un equipo en un encuentro oficial, se producirán los siguientes efectos:

I. COMPETICIONES POR PUNTOS

- A. Incomparecencia avisada por escrito a la Federación correspondiente con 72 horas de antelación como mínimo a la señalada para celebración del encuentro.

Se considerará vencedor del encuentro al equipo compareciente, por el tanteo de 21-0. Se descontará un punto en la clasificación al equipo no comparecido.

En caso de perjudicar con efecto directo por esta incomparecencia a un tercer equipo, provocando su descenso de categoría, el Comité de Disciplina podrá acordar que el equipo infractor ocupase la plaza de descenso.

- B. Incomparecencia no avisada en la forma y con la antelación prevista en el Apartado A.

Se procederá igual que en apartado A. pero con descuento de dos puntos en la clasificación del equipo no compareciente.

Si el número de equipos participantes en la competición es de cinco o más, la segunda incomparecencia supondrá la exclusión de la competición, y la pérdida de categoría a la inferior. En las competiciones en las que el número de equipos participantes sea de cuatro o menos, la exclusión se producirá a la primera incomparecencia. Así mismo, si el número de jornadas de las que consta una competición es inferior a seis la exclusión de la competición se aplicará con una sola incomparecencia.

II - COMPETICIONES POR ELIMINATORIAS

- A. Incomparecencia avisada reglamentariamente en la forma que señala el apartado I-A) de este artículo:

Exclusión de la Competición, y la prohibición de inscribirse en esa Competición en la próxima temporada.

- B. Incomparecencia no avisada reglamentariamente:

Exclusión de la Competición, y la prohibición de inscribirse en esa Competición en las dos temporadas siguientes.

En todo caso, el club del equipo infractor estará sometido a las sanciones disciplinarias previstas en este reglamento o normativa aplicable.

En caso de que la incomparecencia, cualquiera que sea de las descritas en los puntos I y II, ocasione un perjuicio económico al equipo rival, el mismo deberá ser sufragado por el incompareciente. Para ello, el club perjudicado remitirá a la Federación organizadora los justificantes y pruebas de los perjuicios económicos, siendo fijados los mismos por el Comité de Disciplina, a la vista de las alegaciones de ambos clubes. Igualmente, el club incompareciente deberá sufragar a la federación los gastos que se hubiesen originado a los árbitros y delegados federativos oficialmente designados. Además de deberá hacer frente a la multa contemplada en el artículo 103 c) de este Reglamento.

Se considerará incomparecencia de un equipo el hecho de no poder alinear al comienzo de un encuentro de rugby XV, al menos, once jugadores. En los encuentros de rugby VII, al menos, cinco jugadores.

Artículo 39. Incomparecencia por fuerza mayor

Podrá no aplicarse total o parcialmente el artículo anterior cuando el Club interesado presente ante el Comité de Disciplina Deportiva competente, y dentro de los dos días hábiles siguientes al señalado para la celebración del partido, justificante de hechos que hayan determinado la incomparecencia del equipo y/o la imposibilidad de cumplir las formalidades de aviso contempladas en el artículo anterior como consecuencia de circunstancias de fuerza mayor.

Se entiende por causa de fuerza mayor el suceso de hechos imprevistos o que previstos hayan resultado inevitables.

En tales casos los Clubes se pondrán de acuerdo respecto a la fecha en que deba celebrarse el encuentro, y de no mediar acuerdo, la fecha será determinada por el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación competente de entre los primeros días que haya en el calendario y que no sea laborable, pudiendo ser en sábado, o en su defecto laborables, que no tengan programado partido oficial de la misma o análoga categoría.

Se forzarán las fechas al máximo para que los encuentros no celebrados, si pertenecen a competiciones de doble vuelta, se disputen antes de que finalice la vuelta a la que pertenecen.

Artículo 40. Retirada del terreno de juego

En caso de retirada de un equipo del terreno de juego, una vez comenzado el encuentro, se aplicarán los efectos previstos para las incomparecencias no avisadas.

A los efectos de este artículo y de los anteriores, se considerará retirada el hecho de que los jugadores abandonen el campo masivamente o de uno en uno o en grupos de varios, así como el de que, sin salir del campo, se resistan a seguir jugando. Cualquiera de estas causas podrá dar lugar a la suspensión del partido antes del tiempo reglamentario, por decisión del Arbitro, cuyo criterio será concluyente a estos efectos, y sin menoscabo de otras sanciones que sean procedentes.

En todo caso, el club del equipo infractor estará sometido a las sanciones disciplinarias previstas en este reglamento o normativa aplicable.

CAPITULO VI - DESEMPATES

Artículo 41. Empates en eliminatorias

Si al término normal de un partido oficial de campeonato por eliminatoria a un solo partido resultase empate, se prolongará el encuentro veinte minutos, divididos en dos partes de diez minutos sin descanso, pero cambiando de lado los equipos en la segunda parte, salvo que la normativa aplicable a la competición disponga otra cosa.

Terminada la prórroga, si continuara el empate, se decidirá el equipo vencedor aplicando, de forma sucesiva y determinante, los siguientes criterios:

- 1º). El equipo que haya marcado mayor número de ensayos.
- 2º). El equipo que haya marcado mayor número de tantos por puntapiés de bote-pronto.
- 3º). El equipo que haya marcado mayor número de tantos por transformación de puntapiés de castigo.
- 4º). El equipo que haya marcado mayor número de tantos por transformaciones.

Si a pesar de ello continuaran empatados, se procederá a lanzar una serie de cinco puntapiés colocados, por cinco jugadores diferentes de cada equipo y seleccionados de entre los que acabaron el partido, debiendo comunicar el árbitro previamente el nombre y orden de lanzamiento. Estos serán alternativos entre jugadores de uno y otro equipo, desde un lugar que marcará el árbitro, enfrente de palos, y que deberá ser el mismo para ambos equipos durante la serie de cinco lanzamientos, determinándose el inicio mediante sorteo. Se declarará vencedor al equipo que consiga más transformaciones entre palos en esta serie. Si esto no resolviese el empate, se procederá a lanzamientos alternativos, uno de un equipo y otro del otro equipo, iniciándose igualmente este sistema de lanzamientos por sorteo. Los jugadores deberán ser diferentes a los que previamente hayan lanzado en la serie anterior, salvo que en este nuevo procedimiento esté agotado el cupo por haber todos ya lanzado y se tenga que volver a recurrir a los que ya lo hicieron (con el mismo criterio de agotamiento en la repetición de jugadores que lanzan que el que indicado anteriormente). El lugar de cada serie de dos lanzamientos será el mismo para ambos, enfrente de palos y a la distancia que determine el árbitro. Este procedimiento concluirá cuando uno de los dos jugadores en una serie falle y el otro haya acertado. En este caso se dará como vencedor al equipo del jugador que haya acertado. Todo ello salvo que en la normativa de competición específica se disponga otro sistema distinto para resolver el empate.

Cuando se trate de partidos de Campeonatos de categoría Juvenil, cadete o inferiores se aplicará lo establecido en el párrafo anterior excepto que se tenga que disputar prórroga.

Artículo 42. Empates en eliminatorias a doble partido

Los empates que se produzcan en competiciones por eliminatorias a doble partido se resolverán por el mayor número de tantos a favor, sumando los logrados en cada uno de los encuentros celebrados entre sí por los equipos empatados. En el supuesto de que el número de tantos también resultase igual para ambos se jugará en el segundo partido una prórroga en la forma establecida en el artículo anterior.

Si terminada esta prórroga continuara el empate, se procederá a lanzar a palos puntapiés colocados, en la forma prevista en el artículo anterior.

Artículo 43. Empates en competiciones por puntos

En las competiciones por puntos con sistema de puntuación con “bonus” para resolver los empates se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.- En las competiciones por puntos a un número par de vueltas, si al final de la misma se produce empate entre dos equipos, el primer criterio para resolver el empate es considerar como mejor clasificado al equipo que haya ganado mas partidos en el total de la competición; caso de que esto no resuelva el empate se resolverá por el resultado particular obtenido en su confrontación, y si no se dilucidase así el empate se recurrirá a la mayor diferencia de tantos, teniendo en cuenta los resultados obtenidos por ambos equipos en el total de la competición con todos los equipos que tomaron parte y se hubieran clasificado. Si este nuevo procedimiento arrojará también empate, se resolverá por el mejor coeficiente general resultante de dividir la suma de tantos a favor por la suma de tantos en contra obtenidos también con todos los equipos clasificados en la competición. Si este nuevo procedimiento no resolviera el empate se procedería a un partido entre ellos, siempre que se trate de lograr título, conseguir ascenso, o evitar descenso, ya que caso contrario se consideraría ex-aequo.

En los casos en que haya que tenerse en cuenta los tantos del total de la Competición, no se contabilizará para ninguno de los equipos, aquellos que provengan de encuentros contra algún equipo que haya tenido alguna incomparecencia con los equipos empatados.

2.- Estos mismos procedimientos se seguirán en el caso de empate a puntos entre más de dos equipos al final de la competición, siendo el primer criterio para resolver el orden de clasificación entre los equipos empatados el del mayor número de encuentros ganados en el total de la competición. Si esto no resuelve el empate se confeccionará una clasificación particular con los resultados obtenidos en todos los encuentros disputados entre los equipos empatados; el primer criterio a tener en cuenta es el de los puntos obtenidos, a continuación, al número de partidos ganados, a continuación, a la diferencia de tantos a favor y en contra y posteriormente al cociente de tantos a favor y en contra; todo ello referido a los encuentros celebrados entre ellos. Si este procedimiento particular no resolviese aún el empate entre algunos de ellos, para resolver este concreto empate se recurrirá a los distintos procedimientos previstos en el punto anterior teniendo en cuenta los resultados obtenidos por los equipos empatados en el total de la Competición.

3.- En las competiciones por puntos a un número impar de vueltas para resolver el empate entre dos o más equipos igualados a puntos en la clasificación al final de la competición, no se tendrá en cuenta el resultado particular entre ellos, tal y como se establece en el numeral 1º del presente artículo como segundo criterio, salvo si todos los encuentros se hubieran disputado en terrenos neutrales de los equipos empatados (entendiéndose por neutral fuera del ámbito autonómico de todos ellos), en cuyo caso se tendrá en cuenta, en segundo lugar, el resultado particular entre ellos. El orden de clasificación se establecerá atendiendo en primer lugar al mayor número de encuentros ganados; a continuación, a la mayor diferencia de tantos, teniendo en cuenta todos los resultados obtenidos por los equipos en el total de la competición con todos los equipos que tomaron parte y se hubieran clasificado. Si este procedimiento arrojara empate, se resolverá por el mayor coeficiente general resultante de dividir la suma de tantos a favor por la suma de tantos en contra obtenidos también con todos los equipos clasificados en la competición. Si este nuevo procedimiento no resolviera el empate se procedería a un o unos partidos entre ellos, siempre que se trate de lograr título, conseguir ascenso o evitar descenso, ya que caso contrario se consideraría ex-aequo.

Al igual que en las competiciones a un número par de vueltas, en los casos en que haya que tenerse en cuenta los tantos del total de la competición, no se contabilizará para ninguno de los equipos, aquellos que provengan de encuentros contra algún equipo que haya tenido alguna incomparecencia con los equipos empatados.

4.- En las competiciones por puntos en las que hubieran existido equipos que hayan disputado la clasificación con unos a un número par de vueltas y con otros a un número impar de vueltas, si el empate se produce entre dos o más equipos que entre ellos hubieran disputado la competición a un número par de vueltas, y no estuviesen implicados en el empate otros equipos con los que hubieran disputado la competición a un número impar de vueltas, se resolverá el empate por el procedimiento seguido en los apartados 1 y 2 de este artículo. Si el empate se produce entre dos o más equipos que hayan disputado la competición a un número impar de vueltas entre ellos, o con unos a un número impar y con otros a un número par de vueltas, se aplicará para resolver el empate lo estipulado en el apartado 3 de este artículo.

Artículo 44. Desempate por diferencia de tantos

A los efectos del desempate por diferencia de tantos, cuando a uno de los equipos empatados se le hubiera impuesto en la misma competición sanción por alineación indebida o por incomparecencia o retirada de su equipo, una sola de estas circunstancias resolverá el empate a favor del otro.

CAPITULO VII - SUSPENSIÓN DE ENCUENTROS

Artículo 45. Causas de suspensión de encuentros

Los partidos de competición oficial sólo podrán ser suspendidos antes de su comienzo o durante su desarrollo, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por mal estado del terreno de juego.
- b) Por causa de fuerza mayor, entendiéndose por esta el suceso de circunstancias imprevistas o previstas que resulten inevitables, y que hagan imposible el comienzo o continuación del encuentro.
- c) Por invasión del terreno de juego por personas distintas a los participantes sin que sea posible la continuación del partido con normalidad.
- d) Por mala conducta colectiva de los jugadores con la certeza de originar incidentes graves, y sin posibilidad del desarrollo normal del encuentro.
- e) Por quedar cualquiera de los equipos en manifiesta inferioridad numérica o de condiciones físicas, una vez iniciado el encuentro.
- f) Por no estar el terreno de juego en las condiciones debidas e indicadas en el Reglamento de Juego, normas establecidas por la FER, y el presente Reglamento, sin que sea posible subsanar las anomalías antes del comienzo del encuentro.

Artículo 46. Suspensión por el árbitro

La suspensión de un encuentro una vez que ya se encuentre el árbitro en la instalación deportiva o durante su celebración, será competencia exclusiva del árbitro, interpretando las causas señaladas en el artículo anterior.

Sin embargo, deberá procurar por todos los medios que el encuentro se celebre, y no suspenderlo salvo en caso de absoluta justificación.

La Federación, a través del Comité de Disciplina Deportiva, podrá suspender la celebración de un encuentro si considera que con esta medida se vitan perjuicios económicos, de riesgo a los participantes o resulta un caso de fuerza mayor.

Por acuerdo de ambos capitanes, podrán trasladarse los contendientes a otro campo que reúna las debidas condiciones. Si alguno de los equipos no accediera injustificadamente al cambio se aplicará el art. 48, pero si fuera local el Club que no accediera, deberá correr con los gastos que ocasione el nuevo desplazamiento del club visitante, para jugar nuevamente, si ello procediera.

Artículo 47. Llegada al recinto

Con la antelación de 1 hora a la señalada para el comienzo de un partido, el árbitro designado, acompañado del delegado de campo, tiene el deber de personarse en el terreno de juego al objeto de reconocerlo y dictar las órdenes para corregir las deficiencias que existan y en su caso la suspensión del encuentro.

Los Clubes participantes vendrán obligados a proteger la independencia e integridad del árbitro desde su llegada hasta su salida del recinto deportivo.

Artículo 48. Aplazamiento por el Comité de Disciplina

1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.
2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.
3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado.

4. En un partido que no se juegue en su fecha por haber sido aplazado con arreglo a lo que establece este Reglamento podrán alinearse en los equipos contendientes todos los jugadores que en la nueva fecha del encuentro estén en posesión de licencia por el Club correspondiente, se encuentren en condiciones reglamentarias para poder intervenir en dicho encuentro, y no se hallen en esta nueva fecha sujetos a sanción, inhabilitación o suspensión federativa, salvo que la normativa propia de la competición establezca otros requisitos.

Artículo 49. Efectos de la suspensión de encuentros

La suspensión de un encuentro antes del comienzo según Art. 44, obliga a celebrarse íntegramente, salvo por causas contempladas en apartado f) imputables al Club organizador, dando lugar a pérdida del encuentro por 21-0 al club responsable, otorgando 5 puntos en la clasificación al equipo contrario, caso de ser un encuentro de una competición por puntos.

Cuando la suspensión se efectúe una vez comenzado:

- Por lo dispuesto en los apartados a) y b) del art. 44, se jugará el tiempo que reste en el día, lugar y hora que señale el Comité de Disciplina Deportiva, participando los jugadores con licencia en la fecha de suspensión, sin sanción el día de la reanudación, y en número igual a los presentes en el campo de juego en la fecha de suspensión.
- Por lo dispuesto en el apartado c) del art. 44, se jugará el encuentro el tiempo que reste y según lo indicado en el párrafo anterior siempre que la invasión no sea imputable a seguidores o a afiliados de uno de los Clubes.
- Por lo dispuesto en el apartado c) imputable a uno de los Clubes, o por los apartados d) o e) del art. 44, pérdida del partido por 21-0 o el tanteo existente si fuese más desfavorable.

Si fuera imputable a ambos Clubes se dará por concluido el partido con el resultado existente en el momento de la suspensión.

Si un encuentro es suspendido antes del inicio o durante el desarrollo del mismo y fuera procedente su celebración o su continuación, ambos clubes deberán ponerse de acuerdo sobre la nueva fecha en el plazo máximo de una semana. De no ser así, o en el caso de que el encuentro deba celebrarse en un corto plazo de tiempo debido al sistema de competición, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva decidirá la fecha de celebración.

Se forzará al máximo para que las nuevas fechas de celebración de los encuentros no celebrados, si pertenecen a competiciones de doble vuelta, se disputen antes de que finalice la vuelta a la que pertenecen.

Artículo 50. Gastos por la suspensión de encuentros

Los Clubes responsables de la suspensión vienen obligados a satisfacer los gastos y perjuicios que ocasionen a sus contrincantes, al Club propietario del terreno o a la Federación. El pago lo realizarán a la Federación correspondiente, la que se encargará de abonar al o a los perjudicados la cantidad que corresponda.

CAPITULO VIII - ORDEN EN LOS TERRENOS DE JUEGO

Artículo 51. Organización de encuentros

Los Clubes responsables de la organización del encuentro vienen obligados a procurar que los partidos que se celebren en sus campos se desarrollen con toda normalidad, guardándose a las autoridades federativas, a los Árbitros y Jueces de Línea así como a los Directivos, Delegados, Jugadores y auxiliares del equipo visitante, las consideraciones que imponen los deberes de camaradería y hospitalidad, antes, durante y después del partido, así como poner los medios necesarios para garantizar su seguridad e integridad física en todo el recinto deportivo.

Por su parte, los Directivos, Delegados, jugadores, auxiliares y acompañantes del equipo visitante vienen también recíprocamente obligados a los mismos deberes de corrección para con las Autoridades federativas, Árbitros, Jueces de Línea, Directivos, jugadores del equipo adversario y con el público.

Artículo 52. Responsabilidad del Club Organizador

El Club que organice el encuentro responderá de que los servicios de orden en el campo y en los vestuarios de los Jugadores y Árbitros estén debidamente garantizados y nombrará para cada partido UN DELEGADO DE CAMPO.

Artículo 53. Deberes y obligaciones del Delegado de Campo

Corresponden al **DELEGADO DE CAMPO** los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Disponer de licencia federativa.
- b) Responsabilizarse de la zona de protección del campo de juego, impidiendo el acceso a los no autorizados y haciendo guardar el orden a todos los presentes y dando instrucciones a los Delegados de Club a este respecto. Permitir a los jugadores que figuran como reservas en el acta del encuentro penetrar en el recinto de juego para realizar un cambio o sustitución de un compañero, una vez que lo haya autorizado el árbitro.
- c) Presentarse al Árbitro cuando éste se persone en el campo y cumplir las instrucciones que le comunique.
- d) Presentarse igualmente al capitán y a los Delegados de los Clubes antes del partido.
- e) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar el orden y facilitar el desarrollo normal del partido y evitar cualquier incidente.

Artículo 54. Deberes y obligaciones del Delegado de Club

Corresponden al **DELEGADO DE CLUB** los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Disponer de licencia federativa.
- b) Responsabilizarse de la zona exterior a la zona de protección, adoptando las medidas necesarias para garantizar el orden del público asistente y especialmente el de los miembros de su Club.
- c) Comprobar previamente a la iniciación del partido el cumplimiento por parte de su Club, de las Normas establecidas en el Art. 19 de este Reglamento.
- d) Entregar al Árbitro antes de comenzar el partido las licencias de los jugadores, Entrenador y Juez de Línea de su Club, comprobando que todos ellos están habilitados para participar en el encuentro, así como sobre la demás documentación exigida por el artículo 32 de este Reglamento, y rellenar en el Acta el apartado correspondiente a la alineación de su Club.
- e) Responsabilizarse de la debida realización de los cambios y/o sustituciones, cumpliendo con la normativa de las Circulares específicas de las competiciones en la que participa el equipo de su club y el Reglamento de juego de World Rugby.
- f) Firmar el Acta y recoger las licencias de los Jugadores, Entrenadores y Juez de Línea al finalizar el encuentro, excepto las que sean retenidas por el Árbitro.

Artículo 55. Capitanes de los equipos

Los capitanes de los equipos participantes en el juego, firmarán el acta antes del encuentro dando conformidad a la alineación de sus jugadores.

A partir del comienzo del encuentro constituyen la única representación de su equipo, dando instrucciones a sus jugadores, atendiendo a los requerimientos del árbitro e informando a éste y transmitiendo al resto del equipo lo que procediera.

Artículo 56. Personas autorizadas en el terreno de juego

Durante el desarrollo del partido no se permitirá la entrada en el terreno de juego más que a los jugadores que reglamentariamente puedan participar de cada equipo simultáneamente y al equipo arbitral. Así como el médico y/o fisioterapeuta que podrá penetrar cuando se den las condiciones que establece el Reglamento de Juego.

En la zona técnica de cada equipo solo podrán estar los aguadores, servicios médicos y Delegado del equipo. Nadie más del equipo podrá estar en éste área del campo.

Así mismo durante la celebración del partido no podrán permanecer en la zona perimetral de protección, más que los masajistas de los equipos, Delegado de Campo, Servicio Médico y Agentes de la Autoridad. También podrán hacerlo los fotógrafos acreditados y cámaras de Televisión. El árbitro podrá ordenar, si lo estima oportuno, para la buena marcha del partido que algunas de estas personas abandonen la zona de protección y también autorizar la entrada al terreno de juego de los fisioterapeutas y médico cuando lo estime oportuno para atender a lesionados.

De la distinción de lugares a ocupar por parte de jugadores y médicos, y las funciones que desarrolla el médico para asegurar la integridad de los jugadores, se desprende la incompatibilidad de ser el mismo sujeto, por lo que, en ningún caso un jugador que participe en el juego (o suplente), podrá ejercer a su vez de médico del encuentro.

Todos lo demás deberán permanecer en la zona destinada al público, incluidos los entrenadores y jugadores suplentes, que se situarán en una zona reservada para cada equipo, debiendo estar ubicados ambos equipos en el mismo lateral. Excepcionalmente, el árbitro podrá autorizar que los entrenadores y jugadores de uno o ambos equipos se sitúen en otro lugar, si estima que en el asignado se pudieran producir molestias o perturbaciones de especial gravedad. Únicamente en caso de cambio o sustitución podrá acceder a la zona de protección el jugador que vaya a reemplazar a otro, esperando a que el árbitro le autorice a penetrar en el terreno de juego por un lugar lo más próximo posible a la línea de centro. Ambos equipos deberán penetrar por el mismo lateral. Al finalizar el primer tiempo, el árbitro puede permitir a los entrenadores penetrar en el área de juego para atender a sus equipos, incluidos los suplentes que aún puedan sustituir a otros jugadores. La Federación competente podrá determinar en que otras condiciones se autoriza a penetrar en la zona de protección o a situar a los entrenadores y cuerpo técnico en otro lugar.

CAPITULO IX – LOS ARBITROS

Artículo 57. Deberes y obligaciones de los árbitros

Corresponden al árbitro los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Disponer de licencia federativa.
- b) Como único Juez de las incidencias que acontezcan en el recinto de juego, deberá procurar que su desarrollo se produzca con la mayor normalidad posible, tomando las decisiones a tal fin, que crea oportunas.
- c) Presentarse en el recinto de juego con la antelación de 1 hora, para hacerse acompañar del Delegado de campo a efectos de verificar el estado del mismo, comenzando desde ese momento y hasta su salida de la instalación deportiva su autoridad y representatividad.

- d) Verificar con exactitud a requerimiento de parte, la identidad de los jugadores participantes.
- e) Verificar la idoneidad de la equipación de los jugadores. Los números en las camisetas de las equipaciones deben ser de un color que resalte con el color de la camiseta y de un tamaño entre 19 cm y 25 cm de altura.
- f) Dirigir el encuentro y hacer cumplir las reglas de juego paralizando el mismo en caso de infracción.
- g) Comprobar, con anterioridad al inicio del partido, que el Acta se cumplimente por todas y cada una de las partes en la forma correcta, verificando que la misma lo ha sido conforme al Reglamento de juego y a la normativa de la competición correspondiente.

Artículo 58. Designación de los árbitros

1. Los Árbitros, para las competiciones oficiales organizada por la FER, serán designados por el Comité Nacional de Árbitros, de acuerdo con las normas fijadas en su Reglamento. Igualmente serán designados los Árbitros de los encuentros internacionales o inter-clubes. Los Jueces de Lateral podrán ser designados por la Federación respectiva si se considera oportuno, o a falta de ello deberán ser designados uno por cada equipo contendiente, siempre que estén en posesión de licencia y sean aceptados por el árbitro. Si fuera necesario, el árbitro podrá exigir al Capitán que designe como Juez de Línea a algún jugador de su Equipo de los que van a participar en el encuentro.

2. Si el árbitro designado para dirigir un encuentro oficial no se encontrase en el campo a la hora señalada para su comienzo, dirigirá el encuentro el Árbitro con licencia federativa nacional que se encuentre presente en el Campo.

3. Si hubiese más de un Árbitro con licencia federativa nacional en el campo y los equipos no se pusiesen de acuerdo, cada equipo designará uno y, en presencia de los mismos, se sorteará la dirección del encuentro.

En caso de que no hubiese ningún Árbitro con licencia federativa nacional y solamente se encontrasen presentes Árbitros con licencia federativa autonómica, se seguirán las mismas normas señaladas para los Árbitros con licencia federativa nacional.

En caso de ausencia de Árbitros, cada capitán propondrá una persona a su juicio capacitada y, previo sorteo, será designado el que dirigirá el partido.

4. Ningún equipo puede negarse a jugar un partido con el pretexto de la ausencia del Arbitro designado oficialmente, salvo pena de ser declarado vencido.

5. Ningún árbitro presente en un campo debe negarse a dirigir un encuentro, excepto si está lesionado, o bien si ha dirigido o va a dirigir un encuentro inmediatamente.

Artículo 59. Sustitución de árbitros

Si en el curso de un partido el Árbitro no pudiese, por cualquier causa, continuar dirigiendo el mismo, se designará para sustituirle, previo sorteo, a uno de los Jueces de Lateral, si estos fueren Árbitros designados para ese partido por el Comité de Árbitros correspondiente, salvo que previamente estuviese ya decidido por el Comité de Árbitros el orden de preferencia.

Si tan sólo es Arbitro uno de ellos, éste será el que deberá continuar dirigiendo el Encuentro.

Si ninguno de los jueces de lateral fuesen Árbitros se aplicará lo previsto en el artículo 57 anterior.

CAPITULO X - REDACCIÓN DE ACTAS

Artículo 60. Redacción de actas

De todos los partidos oficiales que se celebren deberá extenderse la correspondiente acta escrita con toda claridad y cumplimentada en todos sus datos.

En el anverso deberá anotarse:

- Clase de competición, categoría y nombre de los Clubes contendientes.
- Fecha, hora y lugar de la celebración del partido.
- Nombre, apellidos y número de la licencia de los jugadores, técnicos, Delegado de Campo y Delegados de los Clubes y número de dorsal de los jugadores titulares y reservas, indicando los cinco que están capacitados para jugar en la primera línea.
- Nombre, apellidos y número de licencia del Árbitro y Jueces de línea.

Todo ello deberá ser cumplimentado al comienzo del encuentro y firmado por los capitanes de ambos equipos.

Al término del encuentro el Árbitro anotará:

- El resultado en letra y número, el tiempo y los jugadores que marcaron los puntos.
- Sustituciones de jugadores que se hayan producido durante el encuentro, entrada de jugadores que no hubieran formado al comienzo del encuentro, y bajas por lesiones.
- Infracciones sancionadas en este Reglamento cometidas, descuentos de tiempo, prórrogas, amonestaciones, expulsiones y cualquier incidencia producida durante el encuentro, expresado de forma precisa.

Todo ello deberá ser firmado por el Árbitro, Jueces de Lateral y Delegados de Campo y Clubes. En hoja aparte el Árbitro una vez finalizado el encuentro anotará en detalle todo lo reseñado en el punto g) así como los jugadores que han anotado puntos durante el encuentro.

Indicará en la casilla correspondiente con una X que utiliza hoja adicional para narrar incidencias.

Las actas de los encuentros se elaboraran mediante una aplicación Web Adaptable (Responsive Web Design) que es accesible a través de internet y se adapta para su visualización al dispositivo usado, de tal forma que no hay limitación en cuanto los dispositivos usados por los diferentes usuarios para administrar la gestión registrar alineaciones y completar el acta por parte de los Delegados de equipo y Árbitros desde el propio vestuario, como pudieran ser PC de sobremesa, portátil o tablet, en su defecto.

Las necesidades que deberán ser habilitadas y puestas a disposición por el Club local para la elaboración del acta digital son:

- Dispositivo con conexión a internet: PC, portátil o tablet.
- Navegador actualizado: Chrome, Firefox, Safari, IE.
- Para realizar firmas manuscritas es conveniente un dispositivo táctil como una tablet.

Artículo 61. Identificación de jugadores

Si alguno de los jugadores que va a ser alineado no presentase su licencia, teniéndola concedida, deberá firmar en el acta en el lugar reservado para la lista de los jugadores anotando el número de su D.N.I. y exhibiendo el mismo, haciéndose responsable el Club desde ese momento de la actuación del jugador así alineado y de sus consecuencias en todos los órdenes.

Las licencias deberán ser entregadas al Árbitro, obligatoriamente, por el Delegado del Club antes de comenzar el encuentro.

Artículo 62. Copias del acta

Cuando las competiciones sean de carácter nacional el acta se extenderá en original y tres copias debiendo enviar el Árbitro dos copias a la FER y una copia a cada uno de los Clubes contendientes.

La FER remitirá copia a la Federaciones Autonómicas interesadas.

Las copias y los anexos, en su caso, destinados a los Clubes se entregarán por el Árbitro a la terminación del encuentro, juntamente con las respectivas licencias, debiendo enviar las restantes copias a sus respectivos destinos dentro de las 24 horas inmediatamente siguientes a la terminación del encuentro.

En caso de que se utilice una aplicación digital para el desarrollo y control de la competición las actas deberán remitirse a las partes (clubes, federaciones autonómicas, árbitros, etc.) por procedimiento digital de forma inmediata y a la mayor brevedad de tal forma que quede constancia del envío y recibo a las partes.

En las competiciones organizadas por las Federaciones Autonómicas, cuando sean valederas para el ascenso a competiciones nacionales o para el cumplimiento de requisitos sobre equipos inferiores de clubes inscritos en competiciones nacionales, dichas Federaciones Autonómicas deberán remitir a la FER copia de las actas de los encuentros correspondientes a dichas competiciones. El incumplimiento de dicha obligación podrá implicar la pérdida de validez de las mismas a los efectos de las competiciones nacionales.

Artículo 63. Escrito de ampliación

Deberá enviar el Árbitro a la FER dentro del mismo plazo cualquier escrito de ampliación o informe que formule separadamente del acta. La FER enviará copia de dicho informe a los Clubes implicados en un plazo no superior a 48 horas desde su recepción.

Artículo 64. Rigurosidad del acta

Siendo el acta del Árbitro, y en su caso su informe, la base fundamental para las decisiones que adopte el Comité de Disciplina Deportiva, es indispensable el riguroso y objetivo cumplimiento de redactar las incidencias habidas en el encuentro.

La omisión de incidencias o la inadecuada redacción del Acta dará lugar a las sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 65. No cumplimentación del acta por el árbitro

En los partidos en que participe cualquier Selección Española, Autonómica o Club y el Arbitro no cumplimente un acta del partido conforme a los artículos anteriores, el Delegado Federativo o del Club, vendrá obligado a cumplimentar un informe sustitutorio del Acta, y de igual contenido, que se remitirá al Comité de Disciplina Deportiva competente y que servirá como documento sustitutorio del Acta para aplicación de este Reglamento.

TITULO TERCERO

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I - COMITES DE DISCIPLINA

Artículo 66. Funcionamiento del Comité de Disciplina

En la FER funcionará un Comité de Disciplina que tendrá jurisdicción en las materias señaladas como propias de su competencia por el Reglamento Federativo, así como lo que afecte en el orden disciplinario lo contemplado en las normativas y disposiciones que regulan el Control del Dopaje deportivo.

El Comité de Disciplina estará constituido según las normas señaladas en los Estatutos y Reglamentos Federativo.

El Comité de Disciplina se reunirá según convocatoria formulada por el Secretario, siempre que deban resolver algún caso que les haya sido sometido y necesariamente, una vez por semana, a lo largo de la Temporada oficial. Debiendo tratar o resolver los asuntos según el orden oficial de entrada.

Artículo 67. Atribuciones y obligaciones del Comité de Disciplina

Son atribuciones y obligaciones del Comité de Disciplina:

- a) Analizar los hechos que se le sometan en aplicación del presente Reglamento, Reglamento de Juego, Estatutos y Reglamento de la FER y Normas específicas dictadas al efecto, con la intención de mantener la pureza deportiva, todo ello relacionado con la celebración de los encuentros o competiciones.
- b) Recabar los informes pertinentes y atender las comparecencias que procedan, para un mejor esclarecimiento de los hechos.
- c) Sobreseer o sancionar las infracciones cometidas por jugadores, entrenadores, árbitros, jueces de lateral, directivos y asimilados, público y socios de los Clubes, tanto con ocasión de la celebración de los partidos, antes o después de ellos, o en su ámbito y en relación con el rugby.

El Comité de Disciplina habrá de resolver sobre todas las presuntas infracciones que le sean denunciadas.

Artículo 68. Medios del Comité de Disciplina

1. El Comité de Disciplina resolverá respecto a las infracciones tipificadas en este Reglamento, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Reglamento.
2. A los efectos de resolución, podrán admitirse como prueba de reclamación o denuncia cualquier documento gráfico (fotos, vídeos, grabaciones y otros), para mejor conocimiento de los hechos, teniendo plena libertad de no estimarlo si considera que no es procedente o tiene dudas de su autenticidad.
3. Las declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho.
4. Previamente a la resolución del procedimiento disciplinario, El Comité de Disciplina podrá acordar la adopción de medidas provisionales, mediante resolución motivada, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Artículo 69. Resoluciones del Comité de Disciplina

Al tener conocimiento de la presunta infracción el Comité de Disciplina podrá:

- a) Acordar el archivo fundado de las actuaciones.
- b) Incoar procedimiento de urgencia.
- c) Incoar procedimiento ordinario.
- d) Incoar procedimiento extraordinario.

Debiendo tratar o resolver los asuntos según el orden oficial de entrada.

La resolución del procedimiento de urgencia u ordinario deberá tomarse antes de transcurridos 30 días de iniciado el mismo.

Artículo 70. Procedimiento de urgencia

El procedimiento de urgencia sólo será aplicable a los hechos que hayan provocado la provocado la expulsión temporal de un jugador o la expulsión definitiva de un jugador o técnico que hayan sido recogidos en el Acta del encuentro por el árbitro.

En este procedimiento, las alegaciones de los jugadores o técnicos expulsados o sus clubes deberán presentarse en el plazo de dos días hábiles desde la celebración del encuentro, sin necesidad de notificación previa de la incoación del procedimiento disciplinario, la cual se entenderá producida por la puesta a disposición del Club de la copia del Acta.

Los interesados podrán impugnar las expulsiones temporales decretadas en un encuentro, en el plazo de dos días hábiles desde la celebración del encuentro.

Artículo 71. Procedimiento Ordinario

Fuera de los casos anteriores, el Comité habrá de incoar un procedimiento ordinario, en cuyo contexto examinará los hechos, permitirá la audiencia a los interesados, analizará los diversos elementos de prueba aportados por éstos, que obren en su poder en el plazo máximo de 9 días hábiles a contar desde la fecha en que se cometió la infracción y hayan sido admitidos por él, el contenido del Acta y del informe complementario, el informe del Delegado Federativo en su caso, y finalmente resolverá, salvo que decida la iniciación del expediente extraordinario, siguiendo el procedimiento establecido, de acuerdo con la Normativa correspondiente y la gravedad de la infracción cometida lo aconseje.

Artículo 72. Prescripción de las sanciones

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente a la comisión de la infracción.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

En todo caso, cuando la sanción consistiese en un número de partidos de suspensión, no se computarán a efectos de la prescripción los períodos de tiempo que transcurran entre la finalización de la competición oficial en la que debiera cumplirse la sanción de una temporada y el comienzo de la siguiente.

Artículo 73. Actas del Comité de Disciplina

Las resoluciones del Comité de Disciplina se producirán:

- a) Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros.
- b) Por informe del Delegado de Campo con ocasión de los partidos.
- c) Informe y reclamaciones de Clubes.
- d) Informes del Delegado Federativo.
- e) Manifestaciones y alegaciones por interesados, tanto mediante escrito o cualquier medio de prueba, que acepte el Comité de Disciplina Deportiva, tanto a petición del interesado de parte, o del propio Comité.

- f) Informe de los órganos de la Federación en lo que respecta a organización y celebración de competiciones.

Artículo 74. Delegado federativo

1. Previamente a la celebración de los partidos, la federación, a través de la Secretaría General, podrá nombrar Delegado Federativo para asistir al mismo.

La designación deberá efectuarse mediante comunicación del Secretario General al interesado.

2. El Delegado Federativo deberá enviar antes de las 48 horas, informe sobre el desarrollo del encuentro, actuación de jugadores, árbitro, jueces de lateral, directivos, público y cuantas incidencias se hayan producido con ocasión del mismo. Sus declaraciones, si no estén en contradicción con las del árbitro, se presumirán como ciertas salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho.

CAPITULO II - IMPOSICIÓN Y EFECTO DE LAS SANCIONES

Artículo 75. Imposición de sanciones

Las sanciones que se procedan a aplicar a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores y demás personas o entidades sujetas a disciplina federativa a causa de las infracciones previstas en los artículos de este Reglamento, serán impuestas por el Comité de Disciplina Deportiva bajo cuya jurisdicción se juegue la competición o el encuentro.

Artículo 76. Notificación de las resoluciones

Las resoluciones serán notificadas a los interesados, salvo en el caso de jugadores, técnicos o delegados, en cuyo caso se realizará a los clubes a los que pertenezcan, los cuales tendrán el carácter de representantes de los mismos a tales efectos.

Artículo 77. Cumplimiento de las sanciones

El cumplimiento de las sanciones impuestas se ajustará a las siguientes reglas:

- a).- Las sanciones que consistan en la suspensión por un número de partidos implicarán la prohibición de alinearse en partidos oficiales en los que válidamente pudiera participar, contados a partir de la fecha de la resolución que imponga la sanción.

b).- Para el cómputo de los partidos de suspensión en competiciones de categoría nacional, se tendrán en cuenta los encuentros oficiales que hubiesen de disputar en categoría nacional el equipo de su club. En caso de que el club dispusiese de más de un equipo en categoría nacional, sólo se computarán los encuentros del equipo en que pudiera válidamente alinearse el jugador sancionado. Si pudiese alinearse válidamente con más de uno, se computarán los encuentros de cualquiera de los equipos, siempre que se disputen en jornadas diferentes.

En caso de jugadores con licencia autonómica, se computarán los encuentros disputados por el equipo con el que participase cuando hubiese cometido la infracción. En caso de que la infracción se hubiese llevado a cabo fuera de la participación en competición, se computarán los encuentros oficiales que hubiese de disputar, dentro de las competiciones autonómicas, el equipo de mayor categoría del club.

c).- En las sanciones que consistan en la suspensión por un determinado tiempo, éste se computará desde la fecha de la resolución sancionadora.

Las sanciones impuestas por infracciones cometidas durante competiciones nacionales de clubes se cumplirán en la misma clase de competiciones. No obstante, mientras no se hubiese cumplido la sanción no podrá ser elegido con ninguna selección, sea nacional o autonómica, salvo que la sanción sea como consecuencia de acumulación de suspensiones temporales o esté calificada como infracción leve.

Si en el transcurso de la temporada no tuviese posibilidad de cumplir la sanción en la competición o competiciones que, de acuerdo con lo previsto anteriormente, le corresponde porque su equipo no celebre encuentros oficiales de competición, podrá cumplirla en encuentros oficiales con el equipo de su Club que válidamente pudiera alinearse caso de no estar sancionado.

En todo caso, no podrá participar en competiciones nacionales ningún federado cuya licencia estuviese suspendida por el órgano competente de una Federación Autonómica, en tanto dicha suspensión no se haya cumplido o revocado.

En las competiciones de selecciones autonómicas se llevará un registro independiente del registro de las competiciones de clubes, no siendo acumulables las suspensiones temporales de los jugadores que participen en ambas competiciones.

Artículo 78. Comunicación y registro de las sanciones

Después de cada una de sus reuniones, el Comité de Disciplina comunicará a los interesados o a los Clubes en el caso, y a través de la Federación que aplique la disciplina, los nombres de los sancionados, la infracción claramente tipificada, el precepto contravenido y la sanción impuesta.

Se llevará un libro de registro con anotación de las sanciones a efectos de su historial, cuando proceda, y para control de reincidencias y reiteraciones.

Artículo 79. Efecto de las sanciones graves y muy graves

En caso de sanción por infracción grave o muy grave consistente en la suspensión de licencia o inhabilitación por un período de tiempo o por un número determinado de encuentros, la sanción se entenderá que comprende a cualquier licencia que tuviese o pudiese obtener, además de aquella en la que estuviese actuando cuando cometió la infracción. Asimismo, se entenderá inhabilitado por el tiempo que dure la sanción principal para toda actividad o representación relacionada con el rugby que precise de licencia federativa para ello. Tampoco podrá ser elegido o presentarse a la elección o pruebas de acceso a cualquier cargo técnico o federativo. En caso de que en el momento de la sanción estuviese desempeñando uno, se entenderá suspendido en el mismo por el tiempo que dure la sanción principal.

En las sanciones consistentes en multa, el responsable deberá abonar la misma en el plazo de quince días naturales desde la notificación de la misma.

CAPITULO III - REDENCIÓN DE SANCIONES

Artículo 80. Solicitud de redención

1. Cualquier persona o entidad sometida a disciplina federativa, y sancionada por infracción muy grave, podrá solicitar de la Federación que hubiese impuesto la sanción, la redención de pena.
2. Para la tramitación de la solicitud, deberá existir firmeza en la resolución, sin estar sometida a recurso.

Deberá manifestarse en el mismo el reconocimiento de culpa del afectado y la propuesta de la actividad y su duración, para la redención de la pena impuesta.

Artículo 81. Efecto de las sanciones graves y muy graves

La Junta de Gobierno de la FER, decidirá acerca de la solicitud presentada dando traslado al interesado, y ejerciendo los controles necesarios para verificar el cumplimiento de la actividad, caso de que se accediera a la solicitud.

Artículo 82. Actividades para la redención

La actividad a desarrollar, deberá realizarse preferentemente en tareas de promoción, dando cuenta de su desarrollo y memoria final.

Artículo 83. Sanciones durante la redención

Cualquier tipo de sanción, durante el período de redención de pena, anulará los posibles beneficios que la actividad implique.

Artículo 84. Aceptación de la actividad

Aceptada la actividad y su desarrollo, y en su caso la memoria final, se computará adicionalmente como tiempo de sanción cumplida, la mitad del tiempo de duración de la actividad.

CAPITULO IV - RECURSOS

Artículo 85. Recursos contra acuerdos del Comité Nacional de Disciplina Deportiva

Contra los acuerdos del Comité Nacional de Disciplina Deportiva se podrá interponer Recurso de Apelación ante el Comité Nacional de Apelación de la FER. Dicho recurso se presentará por escrito, debidamente firmado, ante el mismo Comité Nacional de Apelación o ante la Federación Autónoma del recurrente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo recurrido. En caso de presentación del recurso ante la Federación Autónoma, ésta deberá remitirlo al Comité Nacional de Apelación dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación.

El Comité Nacional de Apelación deberá resolver el recurso de apelación en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 86. Recursos contra los acuerdos del Comité de Apelación

Contra el acuerdo del Comité Nacional de Apelación de la FER, cabrá Recurso ante el Comité Español de Disciplina Deportiva mediante escrito dirigido a éste, que deberá ser presentado dentro de los quince días hábiles inmediatamente siguientes al de notificación de la Resolución objeto del Recurso, con la observancia de los requisitos previstos en la normativa correspondiente. La Junta de Gobierno de la FER, dentro de los ocho días inmediatamente siguientes al de su recepción, si se ha canalizado a través de ella, lo elevará al Comité Español de Disciplina Deportiva, acompañado de su Informe, en el que expondrá su opinión sobre cada uno de los extremos del Recurso, y en su caso en unión del Expediente en el que hubiera recaído la Resolución recurrida.

Artículo 87. Suspensión cautelar

La suspensión cautelar de una sanción solo podrá ser acordada por solicitud expresa del interesado que hubiese formulado el oportuno recurso, y su concesión o denegación se ajustará a la legislación vigente sobre la materia.

En ningún caso la presentación de recurso suspenderá el cumplimiento de la sanción acordada por la resolución recurrida, mientras ésta no se deje sin efecto.

Artículo 88. Reducción o supresión de suspensiones

Ninguna de las suspensiones impuestas a Clubes, jugadores, árbitros, etc., con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, podrá ser reducida o dejada sin efecto, salvo lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO V – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 89. Consideraciones generales de las infracciones y sanciones

Se aplicará la modalidad de "expulsión temporal", que se señalará con tarjeta amarilla, para algunas de las faltas que el Reglamento de Juego contempla como expulsión, y siempre a criterio del árbitro. El tiempo de duración de esta "expulsión temporal" será de 10 minutos, durante los que el jugador sancionado deberá permanecer en la zona habilitada al efecto.

La tercera "expulsión temporal" en la temporada deportiva supondrá un (1) encuentro oficial de suspensión, quedando desde ese momento su contabilización a cero, volviéndose a reiniciar caso de que posteriormente fuera objeto de otras expulsiones temporales.

En aquellas faltas que supongan una acción realmente grave para la seguridad de los jugadores o para la conducción y orden del juego, la expulsión será siempre definitiva. No se aplicará en estos casos la modalidad de "expulsión temporal".

La segunda "expulsión temporal" al mismo jugador y en el transcurso del encuentro se considera como definitiva. No pudiendo el jugador expulsado volver al juego, debiendo retirarse del recinto de juego.

Los interesados podrán impugnar o alegar sobre las expulsiones temporales dentro del plazo de 2 días hábiles siguientes a la finalización del encuentro, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 69, al haberse iniciado de oficio un procedimiento de urgencia.

Las expulsiones temporales se computan al jugador objeto de la misma, por lo que la contabilización en el registro particular del jugador se produce y se acumula sea cual sea el encuentro de la competición en la que participe.

El cumplimiento de la sanción por un encuentro de suspensión lo debe hacer en el primer encuentro en el que válidamente pudiera alinearse.

Los interesados podrán impugnar las expulsiones temporales, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 69.

La diferenciación simbólica sobre la decisión de expulsión temporal o definitiva la podrá hacer el árbitro mediante elementos (tarjetas) de diferentes colores, amarillo y rojo, respectivamente.

FALTAS Y SANCIONES:

Para distinguir las distintas zonas del cuerpo en las que un jugador puede ser objeto de agresión, se establece la siguiente diferenciación:

- **Zona compacta:** Extremidades, hombros y glúteos.
- **Zona sensible:** Pecho y espalda.
- **Zona peligrosa:** Cabeza, cuello, clavícula, zona de la región del hígado, riñones, bazo y genitales.

En la catalogación de las faltas se distingue entre agresión con el pie (acción de agresión con la pierna sin impulso de basculación) y patada (acción de agresión con impulso mediante basculación de la pierna).

A efectos de tipificación o catalogación de faltas se distingue entre juego desleal y juego peligroso de la siguiente forma:

Se entiende por juego desleal:

- Placar a un oponente que no está en posesión de la pelota (placaje sin balón),
- Placar a un oponente anticipada, tardía o peligrosamente. Placar peligrosamente incluye, sin limitación, el placaje o intento de placaje a un oponente por encima de la línea de los hombros, aunque el placaje haya comenzado debajo de la línea de los hombros.
- Excepto en una melé, ruck o maul, un jugador que no está en posesión de la pelota no debe agarrar, empujar, cargar u obstruir a un oponente que no está en posesión de la pelota.
- Embestir o derribar a un oponente que porta la pelota sin intentar agarrar a ese jugador.
- Cargar u obstruir intencionalmente a un oponente que acaba de patear la pelota.
- Tirar o agarrar del pelo

Se entiende por **juego peligroso**:

- Placar, cargar, empujar, agarrar o tirar de un oponente cuyos pies están en el aire.
- Elevar a un oponente del suelo y dejarlo caer o impulsar a ese jugador de modo que la cabeza y/o la parte superior del cuerpo haga contacto con el suelo.
- **Juego peligroso en la melé.**
 - i. La primera línea de una melé no debe formar a una distancia de sus oponentes y embestirlos.
 - ii. Un jugador primera línea no debe tirar de un oponente.
 - iii. Un jugador primera línea no debe elevar intencionalmente a un oponente en el aire o forzar a un oponente hacia arriba fuera de la melé.
 - iv. Un jugador primera línea no debe derrumbar intencionalmente una melé.
- **Juego peligroso en un ruck o maul.**
 - i. Un jugador no debe embestir un ruck o maul. Embestir incluye cualquier contacto realizado sin asirse a otro jugador en el ruck o maul.
 - ii. Un jugador no debe hacer contacto con un oponente por encima de la línea de los hombros.
 - iii. Un jugador no debe derrumbar intencionalmente un ruck o un maul.

Artículo 90. Faltas cometidas por jugadores contra jugadores

Las faltas cometidas con ocasión de partidos y las sanciones correspondientes, serán graduadas de la siguiente manera:

FALTAS LEVES

1.- Tendrán la consideración de **Falta Leve 1** cometida por jugadores contra otros jugadores las siguientes:

- a) Las faltas técnicas u obstrucciones reiteradas.
- b) Retrasar el desarrollo del juego.
- c) Insultos, ofensas o amenazas leves, mediante gestos o palabras.
- d) Intentos de agresión.
- e) Practicar juego desleal sin consecuencia de daño o lesión.

Los actores que cometan una Falta Leve 1, podrán ser sancionados desde un apercibimiento hasta un (1) encuentro de suspensión de licencia federativa.

2.- Tendrán la consideración de **Falta Leve 2** cometida por jugadores contra otros jugadores, las siguientes:

- a) Escupir a otro jugador.
- b) Practicar juego peligroso sin consecuencia de daño o lesión.
- c) Repeler agresión.
- d) Agresión leve a un jugador como respuesta a juego desleal sin causar daño o lesión.
- e) Agresión en un agrupamiento con el puño, mano, brazo, tronco o cabeza, sin causar daño o lesión.
- f) Pisotones o agresiones con el pie en zona compacta, en acción de juego sin causar daño o lesión.

Los actores que cometan una Falta Leve 2, podrán ser sancionados de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa.

3.- Tendrán la consideración de **Falta Leve 3** cometida por jugadores contra otros jugadores, las siguientes:

- a) Practicar juego peligroso con consecuencia de daño o lesión.
- b) Agresión como respuesta a juego desleal con consecuencia de daño o lesión.
- c) Agresión en un agrupamiento con el puño, mano, brazo, tronco o cabeza con consecuencia de daño o lesión.
- d) Agresión leve desde el suelo a otro jugador que se encuentra de pie o en el suelo sin causar daño o lesión.
- e) Entradas peligrosas en acción de juego con consecuencia de daño o lesión.

Los actores que cometan una Falta Leve 3, podrán ser sancionados de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

4.- Tendrán la consideración de **Falta Leve 4** cometida por jugadores contra otros jugadores, las siguientes:

- a) Agresión con puño, mano, brazo, tronco o cabeza a un jugador, que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión.
- b) Agresión como respuesta a juego desleal con consecuencia de daño o lesión.
- c) Integrarse en un tumulto o pelea acudiendo desde distancia.
- d) Placaje anticipado, retardado o peligroso (por encima la línea de los hombros) sin intención de lograr la posesión del balón y con ánimo de causar daño.

- e) Pisotón en zona compacta del cuerpo, en acción de juego, con consecuencia daño o lesión.
- f) Agresión con el pie o rodilla en zona compacta del cuerpo sin causar daño o lesión.
- g) Provocar la interrupción anormal del encuentro.

Los actores que cometan una Falta Leve 4, podrán ser sancionados con tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

FALTAS GRAVES

1.- Tendrán la consideración de **Falta Grave 1** cometida por jugadores contra otros jugadores, las siguientes:

- a) Agresión con el puño, mano, brazo, tronco o cabeza en zona compacta a un jugador que se encuentra de pie, causando daño o lesión.
- b) Agresión con el puño, mano, brazo, tronco o cabeza en zona compacta a un jugador que se encuentra en el suelo, sin consecuencia de daño o lesión.
- c) Ser el claro iniciador de una agresión mutua o múltiple.
- d) Pisotón en zona compacta fuera de la acción de juego, con consecuencia de daño o lesión.
- e) Pisotón o agresión con el pie o rodilla en zona sensible sin consecuencia de daño o lesión.
- f) Agresión con el pie o rodilla en zona compacta con consecuencia de daño o lesión.

Los actores que cometan una Falta Grave 1, podrán ser sancionados de cuatro (4) a seis (6) encuentros de suspensión de licencia federativa en una misma temporada.

2.- Tendrán la consideración de **Falta Grave 2** cometida por jugadores contra otros jugadores, las siguientes:

- a) Agresión con el puño, mano, brazo, tronco o cabeza en zona compacta a un jugador que se encuentra en el suelo, con consecuencia de daño o lesión.
- b) Agresión con el puño, mano, brazo, tronco o cabeza en zona sensible a un jugador que se encuentra en el suelo, sin consecuencia de daño o lesión.
- c) Morder a otro jugador.
- d) Pisotón o agresión con el pie o rodilla en zona sensible con consecuencia de daño o lesión.

- e) Pisotón o agresión con el pie o rodilla en zona peligrosa sin consecuencia de daño o lesión.
- f) Incumplimiento reiterado de las órdenes emanadas de los componentes del equipo arbitral que produzcan consecuencias graves para el desarrollo del encuentro.
- g) Placar, cargar, empujar, tirar o agarrar a un oponente cuyos pies están en el aire, impactando en el suelo con la cabeza/cuello, sin consecuencia de daño o lesión.

Los actores que cometan una Falta Grave 2, podrán ser sancionados de cuatro (4) a ocho (8) encuentros de suspensión de licencia federativa en una misma temporada.

3.- Tendrán la consideración de **Falta Grave 3** cometida por jugadores contra otros jugadores, las siguientes:

- a) Agresión con los dedos en los ojos.
- b) Agarrar, retorcer o apretar los genitales y/o pechos en caso de jugadoras.
- c) Pisotón o agresión con el pie o rodilla en zona peligrosa con consecuencia de daño o lesión.
- d) Agresión con el puño, mano, brazo, tronco o cabeza en zona sensible a un jugador que se encuentra en el suelo, con consecuencia de daño o lesión.
- e) Agresión con el puño, mano, brazo, tronco o cabeza en zona peligrosa a un jugador que se encuentra en el suelo, sin consecuencia de daño o lesión.
- f) Agresión verbal basada en la religión, color, origen nacional o étnico u orientación sexual.
- g) Placar, cargar, empujar, tirar o agarrar a un oponente cuyos pies están en el aire, impactando en el suelo con la cabeza/cuello, con consecuencia de daño o lesión.

Los actores que cometan una Falta Grave 3, podrán ser sancionados de seis (6) a doce (12) encuentros de suspensión de licencia federativa.

4.- Tendrán la consideración de **Falta Grave 4** cometida por jugadores contra otros jugadores, las siguientes:

- a) Abandonar el terreno de juego por decisión propia (reiterada).
- b) Pisotones o agresiones con el pie o rodilla en zona sensible, fuera de la acción de juego, a jugador caído en el suelo con consecuencia de daño o lesión.
- c) Pisotones o agresiones con el pie o rodilla en zona peligrosa, fuera de la acción de juego, a jugador caído en el suelo sin consecuencia de daño o lesión.

- d) Agresión con el puño, mano, brazo, tronco o cabeza en zona sensible a un jugador que se encuentra en el suelo, con consecuencia de daño o lesión.

Los actores que cometan una Falta Grave 4, podrán ser sancionados de doce (12) a veinte (20) encuentros en una misma temporada o de seis (6) meses a un (1) año de suspensión de licencia federativa.

FALTAS MUY GRAVES

1.- Tendrán la consideración de **Falta Muy Grave 1** cometida por jugadores contra otros jugadores, las siguientes:

- a) Pisotones o agresiones con el pie o rodilla en zona peligrosa, fuera de la acción de juego, a jugador caído en el suelo con consecuencia de daño o lesión.
- b) Agresión alevosa o realizada con saña o reiteración a un jugador que se encuentra de pie.
- c) Falta de veracidad o alteración dolosa en los datos reflejados en las licencias y/o cualquier otro documento necesario para su tramitación o para determinar la condición de formación o elegible de un jugador si se probara responsabilidad del mismo.
- d) Realización de actos injustificados que provoquen la suspensión definitiva del encuentro o imposibiliten su inicio.
- e) Quebrantamiento de sanción impuesta por falta grave o muy grave.

Los actores que cometan una Falta Muy Grave 1, podrán ser sancionados con dos (2) años de suspensión de licencia federativa.

2.- Tendrán la consideración de **Falta Muy Grave 2** cometida por jugadores contra otros jugadores, las siguientes:

- a) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.
- b) Las declaraciones públicas de los jugadores que inciten a sus equipos o espectadores a la violencia.
- c) Falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales, sean entrenamientos, pruebas o competiciones.
- d) Actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan de una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.

- e) Manipular o alterar, personalmente o a través de persona interpuesta, el material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.
- f) Agresión alevosa o realizada con ensañamiento o reiteración a un jugador que se encuentra en el suelo mediante agresión con el pie o rodilla en zona peligrosa del cuerpo causando daño o lesión.
- g) Cualquier agresión realizada intencionadamente de forma alevosa en zona peligrosa del cuerpo con resultado grave de lesión o daño irreversible.

Los actores que cometan una Falta Muy Grave 2, podrán ser sancionados de dos (2) a cinco (5) años de suspensión de licencia federativa.

Consideraciones a tener en cuenta respecto a las infracciones entre jugadores:

- a) Si la acción de agresión cometida por un jugador se produce acudiendo desde distancia ostensible, o si el daño o lesión causado por la agresión imposibilita al jugador agredido continuar disputando el encuentro o si la agresión se realiza estando el juego parado, el órgano disciplinario deberá considerar estas circunstancias como desfavorables, para el autor de la agresión, en el momento de decidir la sanción correspondiente dentro del margen que corresponde a la falta cometida.
- b) Un pisotón podrá considerarse como agresión con el pie a jugador caído, sancionándose como tal, si se realiza de forma alevosa o con intención clara de agredir y causar daño.
- c) Cuando la sanción permita la posibilidad de suspensión por número de partidos o por tiempo, el órgano disciplinario optará por la suspensión por número de partidos, salvo que no fuere posible aplicar este criterio al jugador sancionado, en cuyo caso se aplicará por tiempo.
- d) El placaje anticipado o retardado podrá ser considerado como agresión cuando las circunstancias concurrentes en el mismo así se estimen.
- e) Si la agresión se produce en un tumulto o pelea múltiple, deberá considerarse tal circunstancia como desfavorable para el infractor.

Artículo 91. Faltas cometidas por jugadores contra árbitros y asistentes árbitros

Las faltas cometidas por jugadores contra árbitros y/o árbitros asistentes serán graduadas de la siguiente manera:

FALTAS LEVES

1.- Tendrán la consideración de **Falta Leve 1** cometida por jugadores contra árbitros y/o asistentes las siguientes:

- a) Protestar, hacer gestos despectivos contra decisiones arbitrales.
- b) No atender a las decisiones e indicaciones específicas del árbitro, bien sobre las prendas o calzado deportivo, bien sobre cualquier otra circunstancia.
- c) Desconsideraciones, malos modos.

Los actores que cometan una Falta Leve 1, podrán ser sancionados desde un apercibimiento hasta dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa.

FALTAS GRAVES

1.- Tendrán la consideración de **Falta Grave 1** cometida por jugadores contra árbitros y/o asistentes las siguientes:

- a) Insultos y agresiones verbales hacia la propia persona del árbitro o asistentes y desconsideraciones graves hacia los mismos.
- b) Incitar a la desobediencia.

Los actores que cometan una Falta Grave 1, podrán ser sancionados desde cuatro (4) hasta seis (6) encuentros de suspensión de licencia federativa en una misma temporada.

2.- Tendrán la consideración de **Falta Grave 2** cometida por jugadores contra árbitros y/o asistentes las siguientes:

- a) Insultos y agresiones verbales graves involucrando familiares del árbitro.
- b) Insultos reiterados, airados y de contenido grave con amenaza.
- c) Escupir al árbitro.
- d) Amenazas de agresión.
- e) Empujones, zarandeos a los árbitros y asistentes de los árbitros.

Los actores que cometan una Falta Grave 2, podrán ser sancionados desde seis (6) hasta diez (10) encuentros de suspensión de licencia federativa en una misma temporada.

FALTAS MUY GRAVES

1.- Tendrán la consideración de **Falta Muy Grave 1** cometida por jugadores contra árbitros y/o asistentes las siguientes:

- a) Agredir físicamente a los oficiales de partido sin consecuencia de daño o lesión.
- b) Agredir al árbitro mediante objetos, flexibles, rígidos o compactos sin consecuencia de daño o lesión.

Los actores que cometan una Falta Muy Grave 1, podrán ser sancionados con dos (2) años de suspensión de licencia federativa.

2.- Tendrán la consideración de **Falta Muy Grave 2** cometida por jugadores contra árbitros y/o asistentes las siguientes:

- a) Agredir físicamente a los oficiales de partido con consecuencia de daño o lesión.
- b) Agredir al árbitro mediante objetos, flexibles, rígidos o compactos con consecuencia de daño o lesión.
- c) Agresión alevosa e intencionada con indefensión del agredido mediante cualquier parte del cuerpo o con cualquier objeto, independientemente de que exista daño o lesión.

Los actores que cometan una Falta Muy Grave 2, podrán ser sancionados desde dos (2) hasta cuatro (4) años de suspensión de licencia federativa.

3.- Tendrán la consideración de **Falta Muy Grave 3** cometida por jugadores contra árbitros y/o asistentes las siguientes:

- a) Agresión alevosa e intencionada con indefensión del agredido mediante cualquier parte del cuerpo o con cualquier objeto con consecuencia de daño o lesión irreversible.

Los actores que cometan una Falta Muy Grave 3, podrán ser sancionados desde tres (3) hasta cinco (5) años de suspensión de licencia federativa.

Artículo 92. Faltas cometidas por jugadores contra el público

Las faltas contra el público o espectadores serán graduadas de la siguiente manera:

FALTAS LEVES

1.- Tendrán la consideración de **Falta Leve 1** cometida por jugadores contra el público las siguientes:

- a) Manifestarse o dirigirse desconsideradamente contra los espectadores.
- b) Ligeras incorrecciones con el público.

Los actores que cometan una Falta Leve 1, podrán ser sancionados desde uno (1) hasta tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

FALTAS GRAVES

1.- Tendrán la consideración de **Falta Grave 1** cometida por jugadores contra el público las siguientes:

- a) Insultos, provocaciones y/o amenazas al público mediante palabras o gestos.
- b) Invadir la zona del público con ánimo de agredir.

Los actores que cometan una Falta Grave 1, podrán ser sancionados desde cuatro (4) hasta ocho (8) semanas de suspensión de licencia federativa.

FALTAS MUY GRAVES

1.- Tendrán la consideración de **Falta Muy Grave 1** cometida por jugadores contra el público las siguientes:

- a) Agredir físicamente a los espectadores o público, sin causar daño o lesión

Los actores que cometan una Falta Grave 1, podrán ser sancionados desde dos (2) hasta cuatro (4) años de suspensión de licencia federativa.

2.- Tendrán la consideración de **Falta Muy Grave 2** cometida por jugadores contra el público las siguientes:

- a) Agredir físicamente a los oficiales de partido con consecuencia de daño o lesión.
- b) Agredir al árbitro mediante objetos, flexibles, rígidos o compactos con consecuencia de daño o lesión.

- c) Agresión alevosa e intencionada con indefensión del agredido mediante cualquier parte del cuerpo o con cualquier objeto, independientemente de que exista daño o lesión

Los actores que cometan una Falta Muy Grave 2, podrán ser sancionados desde dos (2) hasta cinco (5) años de suspensión de licencia federativa.

3.- Tendrán la consideración de **Falta Muy Grave 3** cometida por jugadores contra el público las siguientes:

- a) Agresión alevosa e intencionada con indefensión del agredido mediante cualquier parte del cuerpo o con cualquier objeto con consecuencia de daño o lesión irreversible.

Los actores que cometan una Falta Muy Grave 3, podrán ser sancionados desde tres (3) hasta cinco (5) años de suspensión de licencia federativa.

Tendrá la consideración de circunstancia agravante de este tipo el hecho de que el agresor, durante un partido abandone el terreno de juego y penetre en la zona destinada al público para llevar a cabo la agresión.

Artículo 93. Faltas cometidas por jugadores contra Directivos o Técnicos

Las faltas de los jugadores contra directivos, técnicos, personal sanitario, delegado de campo, de club o federativo, y autoridades deportivas, con ocasión de la celebración de un encuentro, serán graduadas de la siguiente forma:

FALTAS LEVES

1.- Tendrán la consideración de **Falta Leve 1** cometida por jugadores contra el Directivos o Técnicos las siguientes:

- a) Manifestarse o dirigirse desconsideradamente.
- b) Desconsideraciones mediante gestos despectivos.

Los actores que cometan una Falta Leve 1, podrán ser sancionados desde uno (1) hasta tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa en la misma temporada.

FALTAS GRAVES

1.- Tendrán la consideración de **Falta Grave 1** cometida por jugadores contra Directivos o Técnicos las siguientes:

- a) Agredir verbalmente, ofender o insultar mediante palabras o gestos.
- b) Amenazar mediante palabras o gestos.
- c) Escupir a Directivos o Técnicos.

Los actores que cometan una Falta Grave 1, podrán ser sancionados desde cuatro (4) hasta ocho (8) encuentros de suspensión de licencia federativa en la misma temporada.

FALTAS MUY GRAVES

1.- Tendrán la consideración de **Falta Muy Grave 1** cometida por jugadores contra el Directivos o Técnicos las siguientes:

- a) Agredir físicamente a los espectadores o público, sin causar daño o lesión.

Los actores que cometan una Falta Grave 1, podrán ser sancionados desde dos (2) hasta tres (3) años de suspensión de licencia federativa.

2.- Tendrán la consideración de **Falta Muy Grave 2** cometida por jugadores contra Directivos o Técnicos las siguientes:

- a) Agredir físicamente a los oficiales de partido con consecuencia de daño o lesión.
- b) Agredir al árbitro mediante objetos, flexibles, rígidos o compactos con consecuencia de daño o lesión.
- c) Agresión alevosa e intencionada con indefensión del agredido mediante cualquier parte del cuerpo o con cualquier objeto, independientemente de que exista daño o lesión.

Los actores que cometan una Falta Muy Grave 2, podrán ser sancionados desde dos (2) hasta cuatro (4) años de suspensión de licencia federativa.

3.- Tendrán la consideración de **Falta Muy Grave 3** cometida por jugadores contra Directivos o Técnicos las siguientes:

- a) Agresión alevosa e intencionada con indefensión del agredido mediante cualquier parte del cuerpo o con cualquier objeto con consecuencia de daño o lesión irreversible.

Los actores que cometan una Falta Muy Grave 3, podrán ser sancionados desde tres (3) hasta cinco (5) años de suspensión de licencia federativa.

Artículo 94. Alcance de la aplicación de infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones previstas en este Reglamento de Partidos y Competiciones serán de aplicación a los actos que se produjesen en el interior del recinto deportivo o instalaciones anejas en el que se celebre el encuentro, con ocasión del mismo, aunque sea de forma previa o posterior a este.

En el caso de que un jugador o técnico incurriese en una infracción en los casos previstos en el apartado anterior y la misma pudiera ser merecedora de expulsión, esta podrá ser acordada por el árbitro cuando no hubiese finalizado el encuentro, haciéndolo constar en el acta del mismo. En ese caso, el árbitro prohibirá su alineación de inmediato, pudiendo ser sustituido solamente si la acción se produjo antes de comenzar el partido.

Artículo 95. Faltas cometidas por árbitros y árbitros asistentes

Las faltas cometidas por árbitros y árbitros asistentes se graduarán de la siguiente manera:

FALTAS LEVES

1.- Tendrán la consideración de **Falta Leve 1** cometida por árbitros y/o asistentes las siguientes:

- a) Retraso o incumplimiento en el envío de actas.
- b) La actuación en un encuentro indebidamente uniformado.
- c) No comunicar, por cualquier motivo, con la antelación fijada por la FER, la imposibilidad de actuar en la jornada o encuentro correspondiente.

Los actores que cometan una Falta Leve 1, podrán ser sancionados desde un apercibimiento hasta tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa en la misma temporada.

2.- Tendrán la consideración de **Falta Leve 2** cometida por árbitros y/o asistentes las siguientes:

- a) Desconsideraciones o malos modos a cualquier persona que participe directa o indirectamente en un encuentro, público o persona perteneciente a un órgano federativo.
- b) Falta de puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente en cuanto a su presencia en los terrenos de juego antes del comienzo del encuentro.
- c) Dirigir un encuentro amistoso nacional sin la correspondiente autorización de la FER y CNA.

Los actores que cometan una Falta Leve 2, podrán ser sancionados desde dos (2) hasta tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa en la misma temporada.

FALTAS GRAVES

1.- Tendrán la consideración de **Falta Grave 1** cometida por árbitros y/o asistentes las siguientes:

- a) Redacción negligente, defectuosa o incompleta del acta de los encuentros.
- b) Remisión a la FER del acta fuera de los plazos y forma establecidos reglamentariamente por la misma.
- c) Intercambiar designaciones arbitrales sin la autorización de la FER o CNA.

Los actores que cometan una Falta Grave 1, podrán ser sancionados desde cuatro (4) hasta ocho (8) partidos de suspensión de licencia federativa en la misma temporada.

2.- Tendrán la consideración de **Falta Grave 2** cometida por árbitros y/o asistentes las siguientes:

- a) Omisión o incorrección de datos sobre incidencias acaecidas y no relacionadas en acta.
- b) No cumplir, o no hacer cumplir a quién corresponda, las indicaciones u obligaciones que se señalan en este Reglamento o en el Reglamento de Juego.
- c) Insultos, gestos insolentes o provocadores, amenazas, coacciones, retos o actos vejatorios de palabra u obra hacia jugadores, entrenadores, directivos, público, jueces de lateral (o árbitros) y espectadores.
- d) La redacción negligente, defectuosa o incompleta del acta del encuentro, su remisión a la FER fuera de los plazos y forma establecidos reglamentariamente y que puedan provocar alteración en la competición.
- e) Permitir la redacción del anexo al acta por otra persona.
- f) Suspender un encuentro sin la concurrencia de las circunstancias previstas para ello.

Los actores que cometan una Falta Grave 2, podrán ser sancionados desde seis (6) hasta doce (12) meses de suspensión de licencia federativa.

3.- Tendrán la consideración de **Falta Grave 3** cometida por árbitros y/o asistentes las siguientes:

- a) No comparecer a arbitrar, sin motivos justificados estando designado.
- b) El intento de agresión o agresión no consumada a jugadores, público, entrenadores, directivos y árbitros o árbitros asistentes.

Los actores que cometan una Falta Grave 3, podrán ser sancionados desde doce (12) hasta veinte (20) encuentros de suspensión de licencia federativa.

FALTAS MUY GRAVES

1.- Tendrán la consideración de **Falta Muy Grave 1** cometida por árbitros y/o asistentes las siguientes:

- a) Agresión a jugadores, público, entrenadores, directivos, técnicos, y otros árbitros o asistentes independientemente de si se produce daño o lesión.

Los actores que cometan una Falta Muy Grave 1, podrán ser sancionados con dos (2) años de suspensión de licencia federativa.

2.- Tendrán la consideración de **Falta Muy Grave 2** cometida por árbitros y/o asistentes las siguientes:

- a) Agresión a jugadores, público, entrenadores, directivos, técnicos, y otros árbitros o asistentes independientemente de si se produce daño o lesión.
- b) Falseamiento voluntario del contenido del acta.
- c) la no presentación de informes sobre incidencias de los encuentros, cuando fuese requerido para ello por el órgano competente.
- d) Admitir la promesa de recompensa, o aceptarla, para alterar el resultado de un partido.

Los actores que cometan una Falta Muy Grave 2, podrán ser sancionados desde dos (2) hasta cinco (5) años de suspensión de licencia federativa.

3.- Tendrán la consideración de **Falta Muy Grave 3** cometida por árbitros y/o asistentes las siguientes:

- a) Agresión a jugadores, público, entrenadores, directivos, técnicos, y otros árbitros o asistentes si se produce daño o lesión irreversible.

Los actores que cometan una Falta Muy Grave 3, podrán ser sancionados desde cuatro (4) hasta cinco (5) años de suspensión de licencia federativa.

Artículo 96. Faltas cometidas por entrenadores, auxiliares, auxiliares de primeros auxilios y directivos de clubes

Las faltas cometidas por entrenadores, auxiliares, auxiliares de primeros auxilios y directivos de clubes se graduarán de la siguiente manera:

FALTAS LEVES

1.- Tendrán la consideración de **Falta Leve 1** cometida por entrenadores, auxiliares, auxiliares de primeros auxilios y directivos de clubes, las siguientes:

- a) No ocupar el sitio asignado durante el encuentro.
- b) Actitud negligente o pasiva en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales.
- c) Desobedecer las instrucciones arbitrales.
- d) Adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio del encuentro.

Los actores que cometan una Falta Leve 1, podrán ser sancionados desde uno (1) hasta tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa en la misma temporada.

2.- Tendrán la consideración de **Falta Leve 2** cometida por entrenadores, auxiliares, auxiliares de primeros auxilios y directivos de clubes, las siguientes:

- a) Desconsideraciones o malos modos a cualquier persona que participe directa o indirectamente en el encuentro, hacia el público o cualquier persona que pertenezca a algún órgano federativo.
- b) No disponer de la licencia federativa correspondiente.

Los actores que cometan una Falta Leve 2, podrán ser sancionados desde dos (2) hasta tres (3) encuentros o hasta un mes de suspensión de licencia federativa en la misma temporada.

FALTAS GRAVES

1.- Tendrán la consideración de **Falta Grave 1** cometida por entrenadores, auxiliares, auxiliares de primeros auxilios y directivos de clubes, las siguientes:

- a) Insultos, gestos insolentes o provocadores hacia cualquier persona que participe directa o indirectamente en el encuentro, hacia el público o cualquier persona que pertenezca a algún órgano federativo.
- b) No firmar el acta del partido.
- c) No cumplir las obligaciones que se establezcan en este Reglamento, el Reglamento de Juego o las normas de las Competiciones.

- d) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones arbitrales y de los órganos deportivos correspondientes emanados de los órganos deportivos correspondientes.
- e) Actuar pública y notoriamente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la actividad deportiva, provocando o incitando a otros jugadores o al público en contra de la correcta marcha de un encuentro.

Los actores que cometan una Falta Grave 1, podrán ser sancionados desde cuatro (4) hasta seis (6) encuentros o de uno (1) a tres (3) meses de suspensión de licencia federativa.

FALTAS MUY GRAVES

1.- Tendrán la consideración de **Falta Muy Grave 1** cometida por entrenadores, auxiliares, auxiliares de primeros auxilios y directivos de clubes, las siguientes:

- a) Agresión a jugadores, público, entrenadores, directivos, árbitros y jueces de lateral sin consecuencia de daño o lesión.

Los actores que cometan una Falta Muy Grave 1, podrán ser sancionados con dos (2) años de suspensión de licencia federativa.

2.- Tendrán la consideración de **Falta Muy Grave 2** cometida por entrenadores, auxiliares, auxiliares de primeros auxilios y directivos de clubes, las siguientes:

- a) Agresión a jugadores, público, entrenadores, directivos, árbitros y jueces de lateral con consecuencia de daño o lesión.

Los actores que cometan una Falta Muy Grave 2, podrán ser sancionados de dos (2) a cuatro (4) años de suspensión de licencia federativa.

3.- Tendrán la consideración de **Falta Muy Grave 3** cometida por entrenadores, auxiliares, auxiliares de primeros auxilios y directivos de clubes, las siguientes:

- a) Agresión a jugadores, público, entrenadores, directivos, árbitros y jueces de lateral con consecuencia de daño o lesión irreversible.
- b) Si un entrenador ordenara la retirada del campo de sus jugadores, o no lo impidiera y se anotará en su expediente de forma indefinida.

Los actores que cometan una Falta Muy Grave 3, podrán ser sancionados de cuatro (4) a cinco (5) años de suspensión de licencia federativa.

Además, los clubes de los entrenadores, auxiliares, auxiliares de primeros auxilios y directivos de clubes serán sancionados económicamente de la siguiente forma:

Multa de hasta 601,01 euros por cada Falta Leve cometida.

Multa de 601,01 a 3.005,06 euros por cada Falta Grave cometida.

Multa de 3.005,06 a 30.050,61 euros por cada falta Muy Grave cometida.

Por otro lado, si los entrenadores, auxiliares, auxiliares de primeros auxilios y directivos de clubes incitaran a sus jugadores para cometer hechos sancionables, serán castigados por inducción con la sanción señalada para los jugadores por cometerlos.

Artículo 97. Faltas cometidas por Delegados de Clubes y Delegados de Campo

Los delegados de Clubes y de Campo estarán sujetos a las mismas infracciones y sanciones señaladas para los entrenadores. No obstante, con relación a sus funciones específicas, se aplicarán las siguientes infracciones y sanciones:

Para los Delegados de Campo:

FALTAS LEVES

1.- Tendrán la consideración de **Falta Leve 1** cometida por Delegados de Campo, las siguientes:

- a) No ocupar el sitio asignado durante el encuentro.
- b) Actitud negligente o pasiva en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales.
- c) Desobedecer las instrucciones arbitrales.
- d) Adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio del encuentro.

Los actores que cometan una Falta Leve 1, podrán ser sancionados desde uno (1) hasta tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa en la misma temporada.

2.- Tendrán la consideración de **Falta Leve 2** cometida por Delegados de Campo, las siguientes:

- a) Por no disponer de la licencia federativa correspondiente.
- b) Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 52 c) y d) del RPC.

Los actores que cometan una Falta Leve 2, podrán ser sancionados desde dos (2) hasta tres (3) encuentros en la misma temporada o hasta un mes de suspensión de licencia federativa.

FALTAS MUY GRAVES

1.- Tendrán la consideración de **Falta Muy Grave 1** cometida por Delegados de Campo, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 52 b) y e) del RPC.

Los actores que cometan una Falta Muy Grave 1, podrán ser sancionados de dos (2) a cinco (5) años de suspensión de licencia federativa.

2.- Tendrán la consideración de **Falta Muy Grave 2** cometida por Delegados de Campo, las siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones si estas hicieran peligrar la integridad física de los árbitros, árbitros asistentes, directivos, jugadores o técnicos.

Los actores que cometan una Falta Muy Grave 2, podrán ser sancionados de tres (3) a cinco (5) años de suspensión de licencia federativa.

Para los Delegados de Club:

FALTAS LEVES

1.- Tendrán la consideración de **Falta Leve 1** cometida por Delegados de Club, las siguientes:

- a) No ocupar el sitio asignado durante el encuentro.
- b) Actitud negligente o pasiva en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales.
- c) Desobedecer las instrucciones arbitrales.
- d) Adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio del encuentro.

Los actores que cometan una Falta Leve 1, podrán ser sancionados desde uno (1) hasta tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

2.- Tendrán la consideración de **Falta Leve 2** cometida por Delegados de Club, las siguientes:

- a) No disponer de licencia federativa.

Los actores que cometan una Falta Leve 2, podrán ser sancionados desde dos (2) hasta tres (3) encuentros en la misma temporada o hasta un mes de suspensión de licencia federativa.

FALTAS GRAVES

1.- Tendrán la consideración de **Falta Grave 1** cometida por Delegados de Club, las siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 53 c) y d) del RPC.
- b) Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 53 b) y e) del RPC.

Los actores que cometan una Falta Grave 1, podrán ser sancionados desde cuatro (4) hasta ocho (8) encuentros de suspensión de licencia federativa en la misma temporada.

FALTAS MUY GRAVES

1.- Tendrán la consideración de **Falta Muy Grave 1** cometida por Delegados de Club, las siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 33 del RPC.

Los actores que cometan una Falta Muy Grave 1, podrán ser sancionados desde dos (2) hasta cinco (5) años de suspensión de licencia federativa.

2.- Tendrán la consideración de **Falta Muy Grave 2** cometida por Delegados de Club, las siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones si estas hicieran peligrar la integridad física de los árbitros, árbitros asistentes, directivos, jugadores o técnicos.

Los actores que cometan una Falta Muy Grave 2, podrán ser sancionados desde tres (3) hasta cinco (5) años de suspensión de licencia federativa.

Además, los clubes de los delegados serán sancionados económicamente de la siguiente forma:

Multa de hasta 601,01 euros por cada Falta Leve cometida
Multa de 601,01 a 3.005,06 euros por cada Falta Grave cometida
Multa de 3.005,06 a 30.050,61 euros por cada falta Muy Grave cometida.

Artículo 98. Faltas cometidas por Delegados Federativos

Los delegados federativos que incumpliesen las funciones que les fueran encomendadas, o no las ejercieran con independencia, objetividad y diligencia, serán sancionados por Falta Grave con inhabilitación por un tiempo entre un (1) mes y seis (6) meses y una multa por importe de 601,01 euros.

Artículo 99. Faltas cometidas en concentraciones

Las faltas cometidas por jugadores, árbitros, entrenadores, directivos, tanto de Selecciones Nacionales, Territoriales o Clubes, en concentraciones, giras o torneos serán contempladas y sancionadas, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y Reglamentos de la FER.

Artículo 100. Faltas cometidas por los espectadores

1. Cuando una persona sujeta a la competencia disciplinaria de la FER o de una Federación territorial, sea por la posesión de una o varias licencias o por su cargo federativo, cometa algún hecho actuando como espectador que sea considerado como una infracción en este Reglamento, será sancionado de acuerdo con lo previsto para dicha infracción. En caso de que, debido a la posesión de varias licencias o cargos federativos, se prevea para la infracción diferentes sanciones se aplicará la más grave prevista.
2. Los jugadores o árbitros asistentes a quienes un espectador hubiese ofendido de palabra o de obra lo pondrán en conocimiento del Árbitro, quien, en tales casos, e igualmente en el caso de haber sido él mismo el ofendido, dará cuenta al Delegado de Campo, quien adoptará las medidas oportunas.

Artículo 101. Infracciones de los Clubes y Federaciones

Los Clubes (federaciones) son subsidiariamente responsables en el aspecto económico del pago de indemnizaciones, daños y perjuicios, gastos y sanciones de orden económico, de las que resulten responsables uno o más de sus jugadores, empleados, directivos o afiliados, o el propio Club (federación), por decisión de la Federación, Comité de Disciplina u Organismos competentes, a consecuencia de actuaciones antirreglamentarias, ofensas o daños a personas o a cosas acaecidos con ocasión de competición, o por incumplimiento de cualquier compromiso contraído por el Club (federación) con Organismo Federativo o con otro Club (federación).

Los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados por incumplimientos de lo establecido en las normativas de las competiciones en las que participen en la cuantía establecida en las mismas.

Artículo 102. Sanciones a los Clubes y Federaciones

Por el incumplimiento de los deberes que les impone este Reglamento, los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados:

- a) Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 100 € a 300 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia.

Si el Club no dispone durante la 1ª vuelta del campeonato de Entrenador con el nivel correspondiente se le sancionará con multa de 400 € (DHM), 300 € (DHBM), 200 € (CNM23, DHF, 7s Series, Copa de la Reina y Challenge) y 100 € (Fases de Ascenso a DHBM y a DHBF). Si durante la 2ª vuelta del campeonato siguiera sin disponer de Entrenador de Nivel III se sancionará al Club con multa de 600 €(DHM), 500 € (DHBM), 300 € (CNM23, DHF, 7s Series, Copa de la Reina y Challenge) y 200 € (Fases de Ascenso a DHBM y a DHBF).
FALTA LEVE.

- b) Cuando en virtud de lo previsto cualquier Club (federación) haya sido objeto de más de tres amonestaciones en el transcurso de la Temporada, por cada nueva amonestación de que sea objeto se impondrá al Club multa de 100 €.
FALTA LEVE.

- c) Si el número de amonestaciones en la misma temporada excediese de ocho, la multa que se impondrá al club será de al menos 200 €, pudiendo ser ésta de hasta 601,01 € por cada amonestación que exceda de la octava.
FALTA LEVE.

- d) Los Clubes (o federaciones) cuyos equipos renuncien a participar en una competición fuera de los plazos establecidos, se retiren de la misma, no comparezcan a un encuentro, o no se presenten puntualmente en el terreno de juego o, aunque se presenten, no lo hicieran con el mínimo de jugadores indispensables para comenzar a jugar a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento o no cumpliera alguna de las condiciones requeridas en el mismo, serán sancionados con multa de 100 € a 30.050,61 € por la FER, en función de la gravedad de la infracción (leve, grave o muy grave), sin perjuicio de cualquier indemnización o sanciones a que hubiera lugar por aplicación de otras disposiciones reglamentarias y lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento. El órgano sancionador para establecer la sanción que corresponda por incomparecencia o renuncia tendrá en cuenta la naturaleza de la competición, el encuentro al que no ha se comparecido, las circunstancias que la motivaron, los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado de la incomparecencia o renuncia.

Para el cálculo de los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado se tendrá en cuenta el kilometraje del trayecto de ida y vuelta que hubieran realizado aplicando la siguiente fórmula: nº de kms. (de uno de los trayectos) x 1,5 € x 2 (ida y vuelta).

Los equipos de los clubes que participan en competiciones nacionales, caso de que su club mantenga una deuda firme y exigible con la FER que provenga de la cuota de inscripción en la competición que participa o por resoluciones de los órganos disciplinarios de la FER, podrán ser sancionados, una única, vez con descuento de cinco puntos en la clasificación general de la competición si la deuda es igual o superior al 50% del total de la cuota de inscripción o descuento de tres puntos si es inferior al 50% de la cuota de inscripción. En todo caso el club deberá ser informado previamente a la toma de la resolución y dispondrá de un plazo de quince días naturales para subsanar la deuda, incrementada esta, en los respectivos intereses generados, después de aplicar el interés legal del dinero del curso

correspondiente aumentada en dos puntos. Ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento General.

FALTA GRAVE.

-
- e) Si se produjera la alineación indebida de jugador o jugadores prevista en el Art. 33 de este Reglamento, el Club infractor podrá ser sancionado, además de con las sanciones que dicho artículo establece con multa de 3.005,061 a 30.050,61€
FALTA MUY GRAVE.
-
- f) Por incumplimiento de la obligación de nombrar Delegado de Campo o Delegado de Club, será sancionado el Club organizador con multa de 601,01€ a 3.005,06€. (de acuerdo con el nivel de competición).
FALTA GRAVE.
-
- g) La infracción del artículo 55 que prohíbe el acceso y la presencia en el terreno de juego de personas distintas a las que dicho precepto autoriza; o no disponer de servicio médico o de asistencia, en las condiciones exigidas por la normativa de la competición determinará una sanción para el Club responsable de multa de cuantía de 601,01€ a 3.005,06€.
FALTA GRAVE.
-
- h) El Club que contraviniese lo preceptuado en el artículo 46 de este Reglamento, no prestando la protección y asistencia hacia los árbitros que en el citado artículo se previenen, será castigado con multa de 601,01€ a 3.005,06€. Con igual sanción podrá ser sancionada la falta de respeto, protección o asistencia a los Jueces auxiliares y/o al Delegado Federativo. Además el Campo podrá ser cerrado por el tiempo que estime oportuno el Juez Instructor.
FALTA GRAVE.
-
- i) Los actos encaminados a obtener resultados irregulares en los partidos, así como la actuación culposa que suponga la colaboración en la obtención de las autorizaciones federativas con falsedad o sin la solicitud de los documentos de transferencia internacional, o la alineación de jugadores respecto de los que se haya producido dicha falsedad, serán sancionados con multa desde 3.005,06€ hasta 30.050,61€, y en su caso pérdida de puntos en la clasificación, y/o incluso pérdida de categoría o descenso de división.
FALTA MUY GRAVE.
-
- j) El Club que contraviniese lo preceptuado en el Art. 13 de este Reglamento de comunicación de fecha, hora y lugar del encuentro, será sancionado con multa de 100 a 300 €.
FALTA LEVE.
-

- k) Los Clubes que prohíban la asistencia de jugadores a la Selección Nacional, serán sancionados con multa de 3.005,06€ hasta 30.050,61€.
FALTA MUY GRAVE.

- l) La retirada del terreno de juego, por parte de un equipo antes de su finalización, será sancionada con multa de 3.005,06€ hasta 30.050,61€.
FALTA MUY GRAVE.

Artículo 103. Responsabilidad de los Clubes y Federaciones

Se establece la responsabilidad de los clubes por faltas cometidas por los jugadores, Directivos o Delegados, y por intromisiones y coacciones del público.

Mientras no haya motivo para apreciar o presumir fundadamente culpa del visitante por acción directa de sus asociados o partidarios, los Clubes que organicen los encuentros, serán responsables de los siguientes actos:

- a) Malos modos y desconsideraciones por parte del público hacia jugadores, árbitros, jueces auxiliares, sin que se produzca invasión de campo o daños para los actuantes con multa de 100 € a 601,01€.
FALTA LEVE
- b) Arrojar objetos contra los jugadores, Árbitros o jueces auxiliares o fuesen víctimas de cualquier otra clase de coacción por parte de los espectadores, sin que se produzca invasión del campo ni daño para los actuantes con multa de 601,01€ a 3.005,06€.
FALTA GRAVE.
- c) Invadir el campo perturbando la marcha normal de juego, sin causar daño a los jugadores ni jueces, con multa de 601,01€ a 3.005,06€.
FALTA GRAVE.
- d) Cuando los jugadores o los jueces fuesen objeto de agresión física, durante el partido y tiempo de permanencia en los vestuarios, colectiva o tumultuaria, ya entrando en el campo ya en la salida del mismo o en la inmediación de éste, siempre que puedan estimarse como consecuencia de un partido con multa de 3.005,06€ a 30.050,61€.
FALTA MUY GRAVE.
- e) Cuando los hechos anteriormente descritos revistan extrema gravedad podrá acordarse una sanción de hasta 30.050,61€.
FALTA MUY GRAVE.

Igualmente se castigarán conforme a lo dispuesto en este artículo, las faltas definidas por el mismo que se cometan contra los miembros de Federaciones o Delegados que ejerzan funciones de autoridad deportiva.

Si alguna de dichas faltas fuera cometida por elementos del Club visitante, se castigará a éste con multa igual a la que correspondiera aplicar por la misma al visitado.

La reiteración o reincidencia en las faltas definidas en este artículo cuando se hayan cometido en partidos de competición oficial, se castigarán con doble multa, pudiendo llegarse, además, si se produjesen en cualquiera de las tres primeras, a la suspensión del campo, que en la a) será por uno o dos partidos, en la b) por uno a tres y en la c) por tres a seis.

Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves.

Los capitanes que no cumplan con las obligaciones que les impone el art. 54 podrán ser sancionados con amonestación o suspensión de su cargo, con independencia de las sanciones que pudieran corresponderle por faltas cometidas como jugador.

Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual.

CAPÍTULO II - CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS

Artículo 104. Consideraciones según la edad del jugador

Las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 89 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Senior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad.

Artículo 105. Circunstancias agravantes

Son circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La reiteración.
- b) La reincidencia.

Hay reiteración cuando el autor de una falta hubiera sido sancionado en el transcurso de una misma temporada por otro hecho al que el Reglamento señale igual o mayor correctivo, o por

más de uno al que aquél señale correctivo menor, para faltas leves y graves. Para faltas muy graves y las contempladas en el Artículo 104 dos temporadas consecutivas.

Hay reincidencia, cuando el autor de una falta hubiera sido sancionado en el transcurso de una misma temporada por hecho de análoga naturaleza al que se corrige, para faltas leves y graves. Para faltas muy graves y las contempladas en el Art. 104 dos temporadas consecutivas.

Artículo 106. Circunstancias atenuantes

Son circunstancias atenuantes:

- a) La de haber precedido, inmediatamente antes de la comisión de la infracción, provocación suficiente.
- b) La de no haber sido sancionado el culpable con anterioridad.
- c) La de arrepentimiento espontáneo.

Artículo 107. Interdicción de la arbitrariedad del órgano disciplinario

Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Asimismo, deberán atender la existencia de la frustración y la tentativa, cuando estén acreditadas, para graduar ponderada y racionalmente la aplicación de las sanciones correspondientes a las faltas previstas en este Reglamento.

CAPÍTULO III - INCORPORADOS AL RUGBY

Artículo 108. Deber de conocimiento de los principios básicos

Las personas que decidan ejercer algún tipo de actividad en el rugby, sea como jugador, árbitro, entrenador, técnico o directivo deberán conocer los principios básicos deportivos, y los que especialmente inspiran este juego.

Artículo 109. Requisitos previos a la expedición de licencias

Previamente a la expedición de licencias se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Para los jugadores provenientes de otros países, tanto españoles como extranjeros, deberán presentar certificado de la Federación, Unión o asimilada de origen, que acredite no estar sujeto a sanción federativa y que está autorizado por la referida Federación a

jugar en España. En caso de existir sanción, deberá aportar dicho Certificado la fecha final en la que cumple la sanción impuesta, exigiéndosele su cumplimiento en España.

- b) Los provenientes de otros deportes deberán acreditar de la Federación de origen, no estar sujetos a sanción federativa. En caso de existir, se exigirá igualmente lo dispuesto en el apartado a).
- c) En caso de duda razonable, la Federación podrá exigir los controles y acreditaciones que estime convenientes, a efectos del ejercicio de sus obligaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las sanciones impuestas y sus efectos, con anterioridad a la fecha del presente Reglamento, serán vigentes a todos los efectos, debiendo regirse por el Reglamento sancionador que impuso aquellos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será de aplicación a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior de Deportes, quedando sin efecto el Reglamento de Partidos y Competiciones anterior.

ANEXO I
FALTAS EN COMPETICIONES NACIONALES

DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA

Nº	INFRACCIÓN	GRADUACIÓN	SANCIÓN
1	Inasistencia de entrenador	Leve	100 €
2	Art.14. Incumplimiento del deber de comunicación de encuentros	Leve	100 €
3	No nombrar delegado de campo y equipo	Leve	100 €
4	Art.25. Falta de marcador y cronómetro visible en funcionamiento y megafonía	Leve	100 €
5	Art. 20. Falta de ambulancia o médico del encuentro	Leve	350 €
6	Art.20. Retraso de Médico	Leve	150 €
7	Art.18.3 No identificación del staff y servicios médicos con brazaletes	Leve	150 €
8	Art.18.4 No acreditación de fotógrafos	Leve	50 €
9	Art.18.5. Incumplimiento aguadores	Leve	150 €
10	Art.56. Incumplimiento zona técnica	Leve	250 €
11	Art. 18.6 No disponer de recogepelotas	Leve	100 €
12	Art.21.4. No utilizar las tarjetas de cambio	Leve	150 €
13	No utilizar el balón oficial de la competición	Leve	500 €
14	Art.60. No facilitar los medios necesarios a los árbitros para la cumplimentación del acta	Leve	150 €
15	No realización del en vivo	Leve	160 €
16	Realización incompleta del en vivo	Leve	40 €
17	No realización del "streaming"	Leve	500 €
18	Envío tardío del punto de emisión del "streaming"	Leve	150 €
19	No enviar el punto de emisión del "streaming"	Leve	250 €
20	Deficiencias técnicas en el "streaming"	Leve	100 €
21	No marcar el Área Técnica	Leve	100 €
22	Art.19.4. Incumplimiento numeración dorsales	Leve	150 €

DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA

Nº	INFRACCIÓN	GRADUACIÓN	SANCIÓN
1	Inasistencia de entrenador	Leve	100 €
2	Art.14. Incumplimiento del deber de comunicación de encuentros	Leve	100 €
3	No nombrar delegado de campo y equipo	Leve	100 €
4	Art.25. Falta de marcador y cronómetro visible en funcionamiento y megafonía	Leve	100 €
5	Art. 20. Falta de ambulancia o médico del encuentro	Leve	350 €
6	Art.20. Retraso de Médico	Leve	150 €
7	Art.18.3 No identificación del staff y servicios médicos con brazaletes	Leve	150 €
8	Art.18.4 No acreditación de fotógrafos	Leve	50 €
9	Art.18.5. Incumplimiento aguadores	Leve	150 €
10	Art.56. Incumplimiento zona técnica	Leve	250 €
11	Art. 18.6. No disponer de recogepeletas	Leve	100 €
12	Art.21.4. No utilizar las tarjetas de cambio	Leve	150 €
13	No utilizar el balón oficial de la competición	Leve	400 €
14	Art.60. No facilitar los medios necesarios a los árbitros para la cumplimentación del acta	Leve	150 €
15	No realización del en vivo	Leve	160 €
16	Realización incompleta del en vivo	Leve	40 €
17	No realización del “streaming”	Leve	400 €
18	Envío tardío del punto de emisión del “streaming”	Leve	150 €
19	No enviar el punto de emisión del “streaming”	Leve	250 €
20	Deficiencias técnicas en el “streaming”	Leve	100 €
21	No marcar el Área Técnica	Leve	100 €
22	Art.19.4. Incumplimiento numeración dorsales	Leve	150 €

COMPETICIÓN NACIONAL M23

Nº	INFRACCIÓN	GRADUACIÓN	SANCIÓN
1	Inasistencia de entrenador	Leve	100 €
2	Art.14. Incumplimiento del deber de comunicación de encuentros	Leve	100 €
3	No nombrar delegado de campo y equipo	Leve	100 €
4	Art.25. Falta de marcador y cronómetro visible en funcionamiento y megafonía	Leve	50 €
5	Art. 20. Falta de ambulancia o médico del encuentro	Leve	350 €
6	Art.20. Retraso de Médico	Leve	150 €
7	Art.18.3 No identificación del staff y servicios médicos con brazaletes	Leve	75 €
8	Art.18.4 No acreditación de fotógrafos	Leve	50 €
9	Art.18.5. Incumplimiento aguadores	Leve	75 €
10	Art.56. Incumplimiento zona técnica	Leve	150 €
11	Art.18.6. No disponer de recogepeletas	Leve	50 €
12	Art.21.4. No utilizar las tarjetas de cambio	Leve	75 €
13	No utilizar el balón oficial de la competición	Leve	250 €
14	Art.60. No facilitar los medios necesarios a los árbitros para la cumplimentación del acta	Leve	100 €
15	No realización del en vivo	Leve	100 €
16	Realización incompleta del en vivo	Leve	25 €
17	No realización del “streaming”	Leve	250 €
18	Envío tardío del punto de emisión del “streaming”	Leve	75 €
19	No enviar el punto de emisión del “streaming”	Leve	125 €
20	Deficiencias técnicas en el “streaming”	Leve	50 €
21	No marcar el Área Técnica	Leve	50 €
22	Art.19.4. Incumplimiento numeración dorsales	Leve	75 €

DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA

Nº	INFRACCIÓN	GRADUACIÓN	SANCIÓN
1	Inasistencia de entrenador	Leve	100 €
2	Art.14. Incumplimiento del deber de comunicación de encuentros	Leve	100 €
3	No nombrar delegado de campo y equipo	Leve	100 €
4	Art.25. Falta de marcador y cronómetro visible en funcionamiento y megafonía	Leve	100 €
5	Art. 20. Falta de ambulancia o médico del encuentro	Leve	350 €
6	Art.20. Retraso de Médico	Leve	150 €
7	Art.18.3 No identificación del staff y servicios médicos con brazaletes	Leve	150 €
8	Art.18.4 No acreditación de fotógrafos	Leve	50 €
9	Art.18.5. Incumplimiento aguadores	Leve	150 €
10	Art.56. Incumplimiento zona técnica	Leve	250 €
11	Art.18.6. No disponer de recogepeletas	Leve	100 €
12	Art.21.4. No utilizar las tarjetas de cambio	Leve	150 €
13	No utilizar el balón oficial de la competición	Leve	400 €
14	Art.60. No facilitar los medios necesarios a los árbitros para la cumplimentación del acta	Leve	150 €
15	No realización del en vivo	Leve	160 €
16	Realización incompleta del en vivo	Leve	40 €
17	No realización del “streaming”	Leve	400 €
18	Envío tardío del punto de emisión del “streaming”	Leve	150 €
19	No enviar el punto de emisión del “streaming”	Leve	250 €
20	Deficiencias técnicas en el “streaming”	Leve	100 €
21	No marcar el Área Técnica	Leve	100 €
22	Art.19.4. Incumplimiento numeración dorsales	Leve	150 €

DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA, 7S SERIES, COPA DE LA REINA, CHALLENGE A LA COPA DE LA REINA Y FASES DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA Y FEMENINA

Nº	INFRACCIÓN	GRADUACIÓN	SANCIÓN
1	Inasistencia de entrenador	Leve	100 €
2	Art.14. Incumplimiento del deber de comunicación de encuentros*	Leve	100 €
3	No nombrar delegado de campo y equipo	Leve	100 €
4	Art.25. Falta de marcador y cronómetro visible en funcionamiento y megafonía	Leve	50 €
5	Art. 20. Falta de ambulancia o médico del encuentro	Leve	350 €
6	Art.20. Retraso de Médico	Leve	150 €
7	Art.18.3 No identificación del staff y servicios médicos con brazaletes	Leve	75 €
8	Art.18.4 No acreditación de fotógrafos	Leve	50 €
9	Art.18.5. Incumplimiento aguadores	Leve	50 €
10	Art.56. Incumplimiento zona técnica	Leve	150 €
11	Art.18.6. No disponer de recoge pelotas	Leve	50 €
12	Art.21.4. No utilizar las tarjetas de cambio	Leve	75 €
13	No utilizar el balón oficial de la competición	Leve	250 €
14	Art.60. No facilitar los medios necesarios a los árbitros para la cumplimentación del acta	Leve	100 €
15	No realización del en vivo	Leve	100 €
16	Realización incompleta del en vivo	Leve	25 €
17	No realización del “streaming”	Leve	250 €
18	Envío tardío del punto de emisión del “streaming”	Leve	75 €
19	No enviar el punto de emisión del “streaming”	Leve	125 €
20	Deficiencias técnicas en el “streaming”	Leve	50 €
21	No marcar el Área Técnica	Leve	50 €
22	Art.19.4. Incumplimiento numeración dorsales	Leve	75 €

* Solamente aplica a División de Honor B Femenina.

COMPETICIONES DE SELECCIONES AUTONÓMICAS

Nº	INFRACCIÓN	GRADUACIÓN	SANCIÓN
1	Inasistencia de entrenador	Leve	75 €
2	Art.14. Incumplimiento del deber de comunicación de encuentros	Leve	75 €
3	No nombrar delegado de campo y equipo	Leve	75 €
4	Art. 20. Falta de ambulancia o médico del encuentro	Leve	350 €
5	Art.20. Retraso de Médico	Leve	150 €
6	Art.18.3 No identificación del staff y servicios médicos con brazaletes	Leve	50 €
7	Art.18.4 No acreditación de fotógrafos	Leve	50 €
8	Art.18.5. Incumplimiento aguadores	Leve	50 €
9	Art.56. Incumplimiento zona técnica	Leve	100 €
10	Art.18.6. No disponer de recoge pelotas	Leve	50 €
11	Art.21.4. No utilizar las tarjetas de cambio	Leve	50 €
12	No utilizar el balón oficial de la competición	Leve	150 €
13	Art.60. No facilitar los medios necesarios a los árbitros para la cumplimentación del acta	Leve	75 €
14	No realización del en vivo	Leve	75 €
15	Realización incompleta del en vivo	Leve	20 €
16	No realización del “streaming”	Leve	150 €
17	Envío tardío del punto de emisión del “streaming”	Leve	75 €
18	No enviar el punto de emisión del “streaming”	Leve	100 €
19	Deficiencias técnicas en el “streaming”	Leve	50 €
20	Art.19.4. Incumplimiento numeración dorsales	Leve	50 €

COMPETICIONES DE RUGBY BASE

Nº	INFRACCIÓN	GRADUACIÓN	SANCIÓN
1	Inasistencia de entrenador	Leve	50 €
2	No nombrar delegado de campo y equipo	Leve	50 €
3	Art. 20. Falta de ambulancia o médico del encuentro	Leve	250 €
4	Art.20. Retraso de Médico	Leve	100 €
5	Art.18.3 No identificación del staff y servicios médicos con brazaletes	Leve	50 €
6	Art.56. Incumplimiento zona técnica	Leve	50 €
7	Art.19.4. Incumplimiento numeración dorsales	Leve	50 €